



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA
GESTIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO LA VICTORIA

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

AUTOR:

JOSE ILLARIYTAKI ALVAREZ BRAVO

ASESORA:

DRA. ROSA MARÍA MEJÍA CHUMAN

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO CONSTITUCIONAL

CHICLAYO – PERÚ

2018



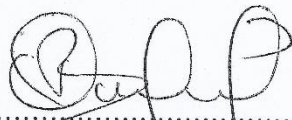
ACTA DE SUSTENTACION


El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don
(a) José Ilariyaki Álvarez Bravo
cuyo título es: El Derecho Constitucional de Participación
ciudadana en la gestión municipal del Distrito
La Victoria.

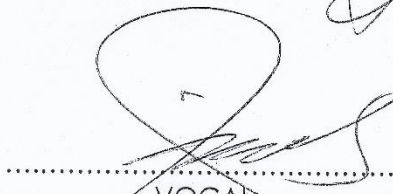
Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
estudiante, otorgándole el calificativo de: 16.....(número)
.....Dieciséis.....(letras).

Chiclayo, 20 de Septiembre del 2018

CON RECOMENDACIÓN PARA PUBLICACIÓN: SI () NO ()


.....
PRESIDENTE


.....
SECRETARIO


.....
VOCAL

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria:

A mi padre, Mickey, por su entrega intelectual, profesional y humana a la construcción de un Perú nuevo en un mundo nuevo. Y por ser mi gran referente, en el Derecho, en la vida.

A mi madre, Digna, por ser el soporte emocional del hogar, por saber darse sin condiciones a su familia y ser digno ejemplo de prudencia, fortaleza y amor.

Para ti, Liz, que caíste del cielo, y ya retornaste.

Agradecimiento:

Al Divino Creador, por permitirme llegar al lugar en que me encuentro y lograr mis metas trazadas.

A mis hermanas, Kusy y Killa, por ser mi apoyo constante en esta etapa de mi vida.

A mi colega, Patricia Carranza, por sus nobles gestos de fraternidad y entusiasmo.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, JOSE ILLARIYTAKI ALVAREZ BRAVO, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, sede/filial Chiclayo; declaro que el trabajo académico titulado EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA EN LA GESTION MUNICIPAL DEL DISTRITO LA VICTORIA, presentada en (109) folios para la obtención del grado académico/título profesional de ABOGADO es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

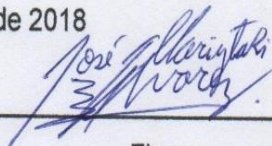
He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académico.

No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresadamente señaladas en este trabajo. Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.

Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Chiclayo, 20 de setiembre de 2018



Firma

Nombre y apellidos: JOSE ILLARIYTAKI ALVAREZ BRAVO

DNI: 71436148

PRESENTACION

El trabajo de investigación denominado “EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTION MUNICIPAL DEL DISTRITO LA VICTORIA”, se realizó identificando el problema de la escasa intervención de los vecinos de esta localidad en la toma de decisiones con sus autoridades locales.

Se asumió como objetivos: 1) describir la forma en que se ve vulnerado el ejercicio de este derecho constitucional, 2) analizar el artículo 197 de la Constitución política del Perú y el capítulo referido a la participación y el control vecinal de la Ley Orgánica de Municipalidades, 3) demostrar la vulneración del derecho de participación vecinal y 4) proponer modificatorias a los dispositivos legales concernientes, que permitan mayor cabida al protagonismo popular en las políticas públicas de la gestión municipal.

En la introducción (Capítulo I) daremos tratamiento a la realidad problemática, los trabajos previos en instancias internacionales, nacionales y locales, las teorías relacionadas; y de manera breve, la concepción de democracia y sus tipos, los riesgos de la ausente o errónea participación vecinal en las decisiones gubernamentales, y los antecedentes histórico-legales del cabildo abierto. También se decidió incluir en esta sección la historia distrital respecto al ejercicio del derecho de participación ciudadana.

En lo referido al método (Capítulo II) se han desarrollado aspectos de validez, como el diseño de investigación, variables, operacionalización, población y muestra, técnicas, análisis. El Capítulo III (de los Resultados) muestra los datos obtenidos en la aplicación de los instrumentos, los cuales son confrontados en el Capítulo IV (Discusión), que, al pasar por el tratamiento debido, nos permiten la construcción de las Conclusiones (Capítulo V). Las ideas resultantes de toda esta investigación nos conducen a la proposición de Recomendaciones (Capítulo VI) a fin de lograr la mejoría de la legislación analizada. Finalmente, nuestro sustento bibliográfico de investigación sobre historia, conceptos, derecho y demás será hallado en el Capítulo VII.

El Autor.

INDICE

Acta de sustentación	ii
Dedicatoria:	iii
Agradecimiento:	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Presentacion	vi
Indice.....	vii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
1.1. Realidad Problemática	12
1.2. Trabajos Previos	15
1.2.1. A nivel internacional.....	15
1.2.2. A nivel nacional.....	17
1.2.3. A nivel regional.....	21
1.3. Teorías Relacionadas al Tema	23
1.3.1. Participación Ciudadana	23
1.3.1.1. Niveles de la participación ciudadana.....	26
1.3.1.2. Objetivos de la Participación Ciudadana	29
1.3.2.1. Democracia representativa	31
1.3.2.2. Democracia participativa.....	32
1.3.2.3. Balance y crítica sobre el ejercicio de la democracia.....	33
1.3.3. Municipio	34
1.3.4. Participación vecinal	35
1.3.4.1. Los beneficios del ejercicio del derecho de participación vecinal .	38
1.3.4.2. Las figuras legales de participación vecinal vigentes.....	40
1.3.5. Análisis del capítulo de mecanismos de participación vecinal a la luz de su ejercicio en el distrito La Victoria.....	41
1.3.5.1. Comparación con el Presupuesto Participativo.....	49
1.3.6. Derecho Comparado sobre la Participación vecinal.....	50
1.3.6.1. Respecto a la Junta de Delegados vecinales comunales – Art. 106 de la Ley Orgánica de Municipalidades.....	50

1.3.6.2. Respecto a la participación de los vecinos en el gobierno local - Art. 112 de Ley Orgánica de Municipalidades.	53
1.3.6.3. Respecto al ejercicio del derecho de participación - Art. 113 Ley Orgánica de Municipalidades	54
1.3.6.4. Respecto al derecho de referéndum. ART. 115 LOM.	57
A) Art. 71 de la Ley 7/1985 de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local-España.	57
B) Arts. 63 a 66 del Código Municipal de Guatemala.	57
1.3.6.5. Respecto a las juntas vecinales comunales - Art. 116. LOM	58
1.3.6.6. Respecto a comité de gestión - Art. 117 LOM	58
1.3.6.7. Respecto al derecho de denunciar infracciones y a ser informado - Art. 118 LOM	59
1.3.6.8. Respecto al cabildo abierto - Art. 119 DE LOM	60
A) Art. 37 de la Ley de Municipios de Nicaragua.....	60
B) Art. 12 del Decreto N° 26.019 del 01.07. 1993. Concejos Vecinales-Montevideo.	60
C) Título IX de la Ley 134 de 1994 – Colombia	61
1.4. Formulación del Problema	63
1.5. Justificación de Estudio.....	63
1.6. Hipótesis	63
1.7. Objetivos	64
1.7.1. Objetivo General:	64
1.7.2. Objetivos Específicos:.....	64
II. METODO.....	64
2.1. Diseño de Investigación	64
2.2.2. Por el método.....	64
2.2.3. Por el diseño	64
2.2. Variable y Operacionalización.....	66
2.3. Población y Muestra.....	73
2.3.1. Población	73
2.3.2. Muestra.....	73
2.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	73
2.5. Método de Análisis de Datos	74
2.6. Aspectos Éticos.....	74
III. RESULTADOS	74

3.1. CUESTIONARIO	75
Tabla N° 1	75
Figura N° 1	75
Tabla N° 2.....	76
Figura N°2.....	76
Tabla N° 3.....	77
Figura N° 3.....	77
Tabla N° 4.....	78
Figura N°4.....	78
Tabla N° 5.....	79
Figura N° 5.....	79
Tabla N° 6.....	80
Figura N° 6.....	80
Tabla N° 7.....	81
Figura N° 7.....	81
Tabla N° 8.....	82
Figura N° 8.....	83
IV. DISCUSIÓN	84
V. CONCLUSIONES	88
VI. RECOMENDACIONES	90
VII. PROPUESTA.....	91
VIII. REFERENCIAS	96
IX.ANEXOS.....	102
Cuestionario.....	103
Matriz de consistencia para elaboración de tesis	105
Validación de Instrumento	108
Acta de Originalidad de Tesis	109
Reporte de Turnitin	110
Autorización de Publicación	111

RESUMEN

En el Distrito de La Victoria, la participación vecinal en las decisiones gubernamentales es exigua, no obstante, la existencia de este derecho en la Constitución Política y la Ley Orgánica de Municipalidades. Ante esta problemática, se planteó la hipótesis de que su origen se halla en la falta de información de los mismos ciudadanos y por la falta de voluntad política de los representantes ediles para llevar a cabo la celebración de los mecanismos de participación y control ciudadano.

Así, esta jurisdicción territorial es tomada como zona de desarrollo del presente estudio por ser el lugar de residencia del autor, de modo que éste se ve inmerso en su dinámica social y asume un rol vivencial directo. Es necesario acotar que, al ser una investigación de tipo explicativa, método inductivo y diseño cuantitativo, requirió la aplicación del instrumento CUESTIONARIO, a una muestra de 63 vecinos, de una población total de 100 personas integrantes de las Organizaciones Sociales del distrito. La obtención de datos y su posterior discusión, nos conllevó a probar la existencia de la vulneración de este derecho.

Palabras Clave: Participación Vecinal – Municipio – Cabildo Abierto

ABSTRACT

In the District of La Victoria, of the neighborhood participation in government decisions is tiny, although, the existence of this right in the Political Constitution and the Organic Law of Municipalities. For this problem, it was hypothesized that in his origin find the lack information of the citizens and the few initiative politic of the regional representatives to perform the celebration of the mechanisms for participation and citizen control.

So, this territorial jurisdiction is taken as the development zone of the present study because it is the place of residence of the author, in this way that he is immersed in his social dynamics and he assumes a direct experiential role. It is necessary to mention that, this investigation it is an explanatory research, inductive method and quantitative design, and it required the application of the QUESTIONNAIRE tool, to a sample of 63 neighbors, of a total population of 100 people who are members of the district's Social Organizations. The obtaining of data and its subsequent discussion, it allowed me to prove the existence of the violation of this right.

Keywords: Neighborhood Participation - Municipality – Open Town Council

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

El Estado, al nacer como una sociedad políticamente organizada, asume como finalidad – en mérito a la teoría del contrato social – la consecución del bien común. Esto, a decir de Ferrero (1981) “consiste en un conjunto de condiciones sociales que favorecen la existencia y el desarrollo del hombre” (p. 147). Con el poder conferido a raíz de este pacto tácito, busca lograr su objetivo a través de un cuerpo normativo que crea instituciones y figuras jurídicas que permiten mantener el orden y la paz social.

Pero, cuando se pervierte la naturaleza del Estado como ente tutelar, supletorio y promotor, y deviene en fenómenos sociales como el autoritarismo, la corrupción o el centralismo desde las esferas de gobierno, ha sido necesaria la concientización, organización y movilización del pueblo para la conquista de los derechos que les doten de mayor poder decisorio en sus instancias gubernamentales y garantice la realización personal y comunitaria. La historia, dando testimonio de ello en distintos tiempos y espacios, nos permite afirmar que, entre las conquistas sociales más destacadas, puede nombrarse el derecho de participación ciudadana.

En nuestra legislación, esta facultad es expresada - principalmente - a través de 3 leyes: Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (Ley N° 30315), Ley de Presupuesto Participativo (Ley N° 29298) y la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972).

Cuando el ejercicio de este derecho se realiza en ámbitos locales (distritos y provincias) y al amparo de lo establecido en esta última ley, sus mecanismos asumen la denominación de Participación Vecinal, sin que esto altere su propósito. Los mecanismos de participación vecinal surgen con dos finalidades: a) canalizar las demandas de los ciudadanos respecto a sus estándares de calidad de vida, y b) para la fiscalización del cabal desempeño de sus representantes en los manejos económicos, administrativos y políticos de la res pública.

La apertura que se dio a la ciudadanía a través de la Constitución de 1979 para ser partícipe de las decisiones gubernamentales y aún para ejercer roles de representación, se vieron suspendidos por las políticas públicas implementadas por el gobierno de Alberto Fujimori, quien detuvo el proceso de Regionalización - y la consecuente descentralización económica, política y administrativa a los gobiernos subnacionales - y emitió una nueva Carta Magna que no incluyó en su texto la participación vecinal como eje impulsor del desarrollo local. En palabras de Klarén (2014):

“(...) el autogolpe de 1992 y el autoritario estilo presidencial (...), pusieron fin a más de una década de democratización. (...) Por cierto que al seguir gobernando el país desde el Poder Ejecutivo y delegar poco poder fuera de su pequeño círculo de asociados, Fujimori tal vez logro que se “hicieran las cosas”. Pero lo hizo a costa de minar las instituciones representativas del país y marginar a la sociedad civil” (p. 510).

Al ver la situación legada por su antecesor, el gobierno de transición democrática dirigido por el Dr. Valentín Paniagua buscó dar mayor legitimidad a las políticas públicas mediante la creación del Acuerdo Nacional, la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza y la Iniciativa Nacional Anticorrupción, como primer paso. Después, da énfasis en retomar el proceso de descentralización, con lo cual se emite la Ley N° 27680 del 07 de marzo de 2002, que modifica el Capítulo XIV (sobre la Descentralización) de la Constitución Política. Esto permitió la reinsertión del Derecho de Participación Vecinal con naturaleza fundamental.

La modificatoria del artículo 197 de este capítulo constitucional es de especial atención: “Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. (...)”. Esta modificatoria dio cabida, después, a la emisión de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que, en su Título VIII (Los Derechos de Participación y Control Vecinal), expone hasta 7 mecanismos con los

cuales se puede hacer efectiva la participación de la población en sus municipios.

De todas aquellas formas en las que es posible incidir en sus respectivos gobiernos locales, según cifras oficiales, se determinó que “del total de municipalidades que informan que la población participa en la gestión municipal, el 88,3% (1 mil 592) informa que la población interviene en el Presupuesto Participativo, el 64,4% (1 mil 160) en las audiencias públicas para rendición de cuentas y el 61,8% (1 mil 114) en las Juntas Vecinales, entre los principales tipos de participación”. (INEI, 2017, p. 149).

La celebración de los distintos mecanismos de participación señalados en nuestra legislación, nos permiten demostrar que, en otras realidades del país, se viene ejerciendo este derecho en todas sus formas. Unas más que otras, pero ya sea porque son de obligatorio cumplimiento o porque su dinámica social exige a sus autoridades su puesta en práctica.

En el caso concreto de estudio, es posible visibilizar que en la gestión municipal del Distrito La Victoria se han desarrollado distintas formas de involucrar a la población en los asuntos de la comuna. Sin embargo, nos atañe especial atención el mecanismo del Cabildo Abierto, que es un ente histórico de trascendencia política y de proyección democrática en los asuntos ciudadanos desde tiempos coloniales.

Su realización como acto de máxima participación democrática para la rendición de cuentas y la retroalimentación ciudadano-gobierno, se ha visto marginada, y cuando no obstaculizada, por dos variables que consideramos las más profundas: la falta de voluntad política de las autoridades para su convocatoria y la falta de información de la ciudadanía. Es precisamente esto lo que demostraremos mediante toda la investigación.

Puede percibirse que las autoridades municipales no están obligadas a convocarlo, no obstante, su establecimiento en el art. 113 de la Ley

Orgánica de Municipalidades. El detalle es que, aun realizándose, no tiene efectos decisorios y vinculantes, sino meramente consultivos.

Otro problema es la falta de información de la cual es víctima la población, razón por la cual se desconoce la rendición de cuentas de los presupuestos ejecutados en el distrito, y las maneras de ser incluidos en las decisiones políticas.

1.2. Trabajos Previos

1.2.1. A nivel internacional

“Participación Ciudadana y Administración Local”. Tesis para optar por el Grado Académico de Doctor en Derechos Fundamentales y Libertades Públicas. Universidad Castilla – La Mancha. España – 2014.

En esta investigación, la primera conclusión afirma:

“La participación ciudadana es la actuación de la ciudadanía en los asuntos públicos, de manera que su voluntad, ideas, o demandas se reflejen en las directrices y programas políticos que desarrollaran los poderes públicos. Pese a esta definición básica, su materialización puede suponer un problema, al ser un termino global, con la dificultad que conlleva su amplitud, dada la multitud de asociaciones que existen, así como las innumerables políticas públicas que se llevan a cabo.

Otra cuestión que se ha tratado durante todo este trabajo de investigación ha sido lo que supone la participación ciudadana en distintas realidades sociales, culturales y económicas. No es lo mismo el proceso participativo que se efectúa en Europa que el llevado a cabo en otro continente. La divergencia de estos distintos procesos la encontramos en el resultado que busca la participación, caracterizándose por ejemplo Iberoamérica, por intentar acabar con la precariedad existente en las condiciones básicas de la vida diaria de la población” (Campos, 2014, p. 207)

Después de un estudio de Derecho Comparado donde se tomó referencias supranacionales (ONU) y legislaciones de todos los continentes - pero de manera destacada la de Perú y España - el autor

define la naturaleza de la participación como una condición de ciudadanía, un concepto general de alcance mundial que le otorga la característica de ser canalizadora de la voluntad general del pueblo, que se construye con distintas modalidades de ejercicio acorde a las políticas públicas y realidades sociales de cada país. Por ejemplo, precisa que es en los países latinoamericanos donde, al expresarse menores índices de calidad de vida, las leyes sobre la materia tienen como fin reflejar la intención de los gobiernos de superar estos contextos de pobreza. Así, la participación consolida la ciudadanía, otorga un sentido de pertenencia a la comunidad y que, al expresarse en el sistema jurídico, da respuesta a los requerimientos de la población y enmarca su procedimiento.

Es necesario mencionar que, a lo largo del estudio realizado, se considera como determinante el hecho de acceder a la información pública para proceder al ejercicio de la participación. Se asume este criterio porque es en base a los datos emanados de los organismos de gobierno local que los ciudadanos procederían a la formación de razonamientos que les conducirán a solicitar lo que crean pertinente: rendición de cuentas, iniciativas de dispositivos legales, y demás establecidos en la legislación española.

“La Participación Ciudadana como motor de políticas públicas. El Programa Mejoramiento Barrial en el Distrito Federal (2008 – 2009)”. Tesis para optar por el Título profesional de Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública. UNAM. Ciudad de México D.F. – 2014

Al ser tomado como referente, este trabajo concluye aseverando que:

“Ante los nuevos procesos políticos, sociales y particularmente los económicos, la sociedad moderna se enfrenta ante(sic) situaciones donde existe una incapacidad para la acción individual, por ello se ha dirigido esfuerzos para privilegiar la acción colectiva como un medio para la solución de los problemas públicos.

Esta nueva situación se puede observar en el nuevo panorama mundial, donde los procesos como la globalización han modificado la forma en la que se han venido solucionando los problemas y por ello han surgido nuevas dificultades. La constante interacción que hay entre los individuos y las naciones; así como la velocidad en la que transcurren, imposibilitan que la solución a los problemas, principalmente los problemas públicos, se pueda dar de manera unilateral, dada la carencia de elementos para realizarlo por parte de un solo individuo o ente". (Rodríguez, 2014, p.117).

Los procesos de liberalización del mercado a nivel internacional a partir de los años setenta, trajeron consigo nuevas formas del uso de los recursos estatales para abordar sus problemas sociales. Pero pronto se vislumbró las limitaciones del sistema para dar solución a las demandas ciudadanas. El repliegue del Estado en sectores económicos estratégicos, lejos de mitigar la difícil situación que atravesaba la población, incentivó el incremento de sectores sociales marginados que comenzaron a organizarse colectivamente para la reivindicación de sus derechos. Esto incrementó entre los pobladores del país una percepción de deslegitimación de Estado, que al verse incapaz de lidiar con los distintos grupos de presión que se formaron, comprendió que requería del respaldo de actores sociales ajenos al aparato gubernamental. Es así como se fortalece la denominada Sociedad Civil, que propugnó el planteamiento de políticas públicas con características más inclusivas. Para el caso en concreto, el Movimiento Urbano Popular influyó en las decisiones de incidencia colectiva referidas a la construcción de los espacios públicos en la Ciudad de México D.F. Un común denominador de las tesis sobre participación ciudadana citadas es su concluyente afirmación de que el ejercicio de este derecho permite encaminar a las sociedades a sistemas democráticos fuertes y concientiza a sus poblaciones respecto al deber cívico.

1.2.2. A nivel nacional

"Las formas de representación de la sociedad civil en los espacios de participación ciudadana: el caso del Presupuesto Participativo en Villa el

Salvador”. Tesis para optar por el Grado académico de Magister en Ciencia Política y Gobierno. PUCP. Lima - 2017

Llona (2017), estudiando el mecanismo del Presupuesto Participativo, adujo que:

“La experiencia nos muestra que a pesar de que existe una mayor asignación presupuestal y una mayor flexibilidad para la incorporación de la ciudadanía al proceso participativo, el número de agentes participantes decae casi a la mitad desde el 2007. Uno de los factores que explica el menor interés por este proceso es que las decisiones que se toman no son vinculantes, convirtiéndose en espacios consultivos donde la discrecionalidad que conservan las autoridades municipales es muy alta. Esto genera mucha desconfianza por parte de los agentes participantes y le resta legitimidad y sostenibilidad al mecanismo”. (p. 136)

El Presupuesto participativo es un mecanismo que cada vez es más ejercido a nivel nacional, que ha llegado a desplazar al cabildo abierto, a la audiencia de rendición de cuentas y las juntas vecinales. La excepción se ha dado en Villa El Salvador. El motivo del alejamiento de los agentes participantes es, como puede percibirse, un incremento de la desconfianza, puesto que las autoridades al no estar obligadas por ley a dar cumplimiento a los acuerdos siembran incertidumbre en la población, decae la credibilidad y comienza un distanciamiento que perjudica a ambos actores: a la municipalidad, porque se encuentra deslegitimada para la ejecución de sus políticas públicas, y la ciudadanía, que no ve satisfechas sus demandas.

“Rendición de cuentas tipo cabildo abierto de funcionarios que cometieron irregularidades en la gestión de obras públicas en la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, en el periodo 2010-2012”. Tesis para optar por el Grado de Magister en Ciencia Política y Gobierno. PUCP. Lima – 2015

Chahuillco (2015), en su conclusión primera, dice:

“Las normas de rendición de cuentas tipo cabildo abierto para las municipalidades distritales implican la identificación, la organización y el desarrollo de espacios (reuniones, mesas de trabajo, cabildo abierto, redes sociales, etc.) y medios (boletines, murales, afiches, etc.) para garantizar una comunicación abierta, transparente y oportuna entre las autoridades y la población dirigida”. (p. 92)

El cabildo abierto se alza como el máximo referente para el control ciudadano los gobiernos locales, puesto que permite mayor interacción directa entre las poblaciones y sus autoridades. En atención al estudio referido, se han podido detectar irregularidades en la gestión municipal al momento de celebrarlo, dándose problemas de “cumplimiento parcial” o ausencia de convocatorias en los plazos previstos y regulados.

“El rol de la comunicación en los procesos de participación ciudadana a nivel local: el caso del distrito de Barranco”. Tesis para optar el título de Licenciada en Comunicación para el desarrollo. PUCP. Lima – 2011.

Tomando la conclusión del ítem cuarto, la autora afirmó que:

“El análisis de los espacios de participación y de los recursos comunicacionales, empleados para promover la participación ciudadana en el distrito de Barranco, apoyan la hipótesis principal de esta tesis: el rol o función de la comunicación en los procesos de participación ciudadana es de facilitación” (Carrasco, 2011, p.112).

Desde la especialidad de las Ciencias de la Comunicación, la autora bregó por ligar las estrategias comunicativas con la participación ciudadana, a raíz del nacimiento del Colectivo Salvemos Barranco, en el año 2009. Tras un estudio exhaustivo, determinó que el ente edil en su función de difundir la información pública y para las convocatorias sobre alguna actividad, privilegia las modalidades masivas impersonales (a través de medios tradicionales, como volantes, gigantografías, etc.) donde no hay contacto directo con la población y se le otorga un rol meramente receptivo. Y que, al intentar establecer formas relacionales mas frontales, existen factores como la ubicación de los locales de convocatoria (no céntricos), horarios que dificultan la asistencia de los

pobladores de la comuna, y demás. Estas consideraciones conducen a la afirmación de que la comunicación tiene la función facilitadora del conocimiento de aquella información pública que permita la mejor participación posible. Pero no debemos entenderla como una entrega de la información adrede, sino de una manera sistematizada y estratégica que permita comprometer a los vecinos directamente afectados con las decisiones que se implementaran en la jurisdicción. Si falla, desde la municipalidad o desde los actores sociales, se ejerce una participación defectuosa.

“Desarrollo de la Participación Ciudadana en los procesos de control social de la gestión municipal en el distrito de Comas”. Tesis para obtener el grado académico de Magíster en Gerencia Social. PUCP. Lima – 2006.

El investigador, en la conclusión ocho, expresó:

“Otro factor común que se ha podido observar es el interés por el aprendizaje. Son personas abiertas a nuevas experiencias y que continuamente están en búsqueda. No están contentos con el status quo y están buscando como mejorar su vida personal, su vida familiar y su entorno. En síntesis, su calidad de vida” (Niemeyer, 2006, p.102).

Cabe resaltar que, cuando se llega a los ciudadanos ofreciéndoles posibilidades eficaces de incidir en sus políticas públicas, están prestos para asimilar lo pertinente a la participación (información estadística, normativas, mecanismos, etc.) y conseguir la transformación de su entorno de desarrollo individual y colectivo. Siempre siguiendo las ideas expresadas en la obra citada, puede darse una situación de atención amable y abierta con la ciudadanía por parte de las municipalidades, pero si no existe capacidad para la ejecución de los acuerdos tomados en los espacios de concertación, se construye un síntoma de desconfianza, incertidumbre, y hasta apatía a la gestión edil, lo cual no permite fortalecer la institucionalidad ni la gobernanza en nuestro sistema democrático de gobierno.

1.2.3. A nivel regional

“Municipio: entre dictadura y democracia”. Tesis para optar el Grado académico de Bachiller en Derecho. UNPRG. Lambayeque – 1984.

Elías (1984), dijo que:

“El Perú como parte integrante de la historia universal también nos muestra épocas municipales bien marcadas, a saber: Municipios Coloniales, Indígenas y Republicanos, cuyo desenvolvimiento ha sido idéntica lucha frente al PODER CENTRALISTA DEL ESTADO. Ellos (los municipios) tanto en la Colonia, Gesta Emancipadora como en la actualidad, representaron y representan el ESPIRITU de la auténtica LIBERTAD de los pueblos y el deseo a regir sus propios destinos”. (p. 119)

Requerido a manera de antecedentes históricos sobre la participación ciudadana, el trabajo citado acota en sus conclusiones que, no obstante la época histórica que se haya suscitado, el municipio es el primer abanderado para el ejercicio de derecho ciudadanos, pues es el primer contacto con el vecino, es el primer órgano del Estado que se hace presente en la vida de los pobladores. Y siempre que ha contado con legitimidad y capacidad de convocatoria de sus habitantes, ha sido un bastión de resistencia a la tendencia estatal de centralizar el poder de decisión económico, político y social.

“La participación Vecinal en el Municipio Peruano”. Tesis para optar por el Grado académico de Bachiller en Derecho. UNPRG. Lambayeque – 1990.

Mediante su conclusión tres, Alvarez (1990) expresó:

“(…) se han venido forjando y dando diversas maneras canales de participación efectiva en el gobierno municipal, con el objeto de fiscalizar al municipio y, a la vez, coadyuvar con él en la búsqueda de soluciones a los grandes conflictos municipales. Al respecto, es aleccionadora la experiencia de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Villa el Salvador (CUAVES), en la que se describe un ejemplar

modelo de organización vecinal que, confrontando su nivel de organización comunitario con el modelo legislado en la vigente Ley de Municipalidades, resulta superando el modelo de municipio que dicho dispositivo legal pretende encasillar. No por nada tal distrito ha sido galardonado (...) con el premio Príncipe de Asturias”. (p. 116)

Esta tesis ha sido incluida como referencia por su clara descripción del proceso evolutivo de la figura legal de la participación vecinal. Pero también porque son escasos los trabajos en materia jurídica que tratan el ámbito legal de la participación. Se encontró enmarcada en la antigua Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, promulgada el 9 de junio de 1984. El autor encontró en su contexto histórico-social una de las experiencias de desarrollo autónomo más exitosas del país, la CUAVES (Comunidad Autogestionaria de Villa El Salvador) que fue tomada como modelo de organización alternativo de sus habitantes, eficaz en la canalización de la voluntad popular e incluso, superior al establecido en las normativas vigentes, llegando a imponerse el lema “Ley comunal es Ley municipal”. Esta experiencia tendrá un tratamiento especial en la sección de antecedentes históricos.

“Estrategias de participación popular según el grado de complejidad de Martin Tanaka, para mejorar la práctica de concertación ciudadana, casos Distritos de Pomahuaca – Jaén y Callayuc – Cutervo – año 2011”. Tesis para obtener el Título Profesional de Licenciado en Sociología. UNPRG. Lambayeque – 2014.

“Los mecanismos de participación y concertación ciudadana que más son utilizados por parte de las autoridades locales son el presupuesto participativo y el plan de desarrollo concertado, mecanismos que en su gran mayoría son aperturados por puro formalismo” (Herrera, 2014, p.191).

Al llegar a esta conclusión, denotamos que la realización de estos dos los mecanismos de participación y concertación ciudadana, es obligatoria por ley, como condición para la recepción de presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas. De esta forma, se deja de lado los

demás medios existentes en la Ley Orgánicas de Municipalidades. En otras palabras, estos mecanismos, lejos de fortalecer la participación de los vecinos, la encasillan, limitando el rol protagónico de las masas populares en sus gobiernos.

1.3. Teorías Relacionadas al Tema

1.3.1. Participación Ciudadana

Para dar nacimiento a este derecho, confluyen dos conceptos jurídicos de necesaria delimitación para su comprensión como potestad y proceso.

Participación, en su sentido amplio, es definida como “acción y efecto de participar” (RAE, 2017). Desarrollando esta noción, siguiendo el planteamiento de Dueñas y García (2012):

“(…) la palabra *participar* significa tomar parte de algo, si se habla de *acción* nos referimos al ejercicio de hacer y por el término *efecto* se debe entender aquello que sigue por virtud de una causa, es decir, el fin para lo que se hace algo” (p.2)

Al existir como efecto de una causa, nos conlleva a definirla como un proceso que debe ser entendido no como “una finalidad en sí misma sino un medio para conseguir algo” (Rebollo y Martí, 2002. En Dueñas y García. p. 2). Ahora cabría preguntarse: ¿cuándo es realmente efectivo este proceso?

Según Cardoso (2005) lo será en cuanto “vaya modificando y ampliando las relaciones de poder” (p. 98). Dichas relaciones se manifiestan en todo aspecto de nuestras vidas. El autor citado anteriormente, propuso una clasificación de la participación en tres: privada (referida al cumplimiento de responsabilidades dependientes de nuestro plano personal como trabajo, pago de impuestos, etc.); social (realizada en función a la interacción con más miembros de la colectividad a través de sindicatos, asociaciones, etc.) y política (como representante de los ciudadanos en las esferas gubernamentales o delegando a través del voto dicha representación).

Conduciéndonos a un sentido más estricto, Sarramona (1993) expresó que "El principio social de la participación supone el hábito personal de la colaboración, superador del individualismo como principio rector del quehacer humano." (p.30). Con la afirmación precedente, es preciso incidir en la naturaleza de desprendimiento individual del que dota el autor al concepto de participación, ya que esto permite la transformación del entorno y la realización del ser.

En cuanto a la definición de ciudadanía, esta se configura como una condición para el ejercicio de los derechos consagrados en el ordenamiento normativo de determinada sociedad y para el cumplimiento de deberes en la misma. En palabras de Borea (2016), es inconcebible que sujetos externos influyan o decidan respecto al destino de una sociedad con la cuál no les una un principio de identidad. La nacionalidad es la figura legal que inviste a una persona de dicha identidad. Debe entenderse la nacionalidad como "el vínculo jurídico político que una a una persona con un Estado" (p. 137). Esta se obtendrá con los requisitos establecidos en nuestra legislación constitucional, bajo el siguiente detalle:

"Artículo 52°.- Nacionalidad

Son peruanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la República. También lo son los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos, inscritos en el registro correspondiente durante su minoría de edad.

Son asimismo peruanos los que adquieren la nacionalidad por naturalización o por opción, siempre que tengan residencia en el Perú".
(Constitución Política del Perú, 1993).

De esta manera vemos que es necesaria la nacionalidad para ejercer la ciudadanía en cualquier Estado. Pero no todos los nacionales son ciudadanos, puesto que cabe la posibilidad de que no se cumpla con los requisitos exigidos por ley (como los menores, los incapaces, los encarcelados). Incluso, se puede formar parte del pueblo de un Estado

sin ser nacionalizado ni tener la ciudadanía (por ejemplo, los inmigrantes ilegales).

Entonces, ¿quiénes son los ciudadanos? Implica, en definición de Perez (1984) a “aquellos naturales del país que tienen la capacidad política legalmente reconocida para intervenir en la cosa pública” (pág. 115).

La legislación peruana determina las condiciones para alcanzar dicha categoría en la Constitución Política:

“Artículo 30°.- Requisitos para la ciudadanía

Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral”. (Constitución Política del Perú, 1993).

Realizada la separación de ambos conceptos, podemos decir finalmente que la Participación ciudadana es, en palabras del connotado jurista costarricense Rafael González Ballar como:

“Un proceso gradual mediante el cual se integra al ciudadano en forma individual o participando en forma colectiva, en la toma de decisiones, la fiscalización, control y ejecución de las acciones en los asuntos públicos y privados, que lo afectan en lo político, económico, social y ambiental para permitirle su pleno desarrollo como ser humano y el de la comunidad en que se desenvuelve”. (como se citó en Cardoso, 2005, p. 98).

Es positivizado como un derecho constitucional, consagrado en el primer párrafo del artículo 31 de la Carta Magna, donde señala “*Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos (...) Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación (...)*” (Constitución Política del Perú, 1993).

El texto citado nos muestra una triple connotación jurídica de la participación ciudadana: como derecho, deber y mecanismo. Por la primera, se otorga legitimidad. En la segunda, se da la responsabilidad.

Y en la tercera, lo expresa como forma de materializar el ejercicio de las dos primeras a través de un proceso de regulación de las formas y parámetros en leyes especializadas.

1.3.1.1. Niveles de la participación ciudadana

Se puede desarrollar la participación a través de 5 escalas. En esta parte, nos permitimos traer a modo de referente didáctico la propuesta de Cardoso (2005):

- A) En la Información: este derecho fundamental, establecido en el inc. 5 art. 2 de la Constitución Política, se explyaya de manera amplia en la Ley N° 27806 - Ley de Acceso a la Información Pública (2003) donde define que es la Información Pública:

“Artículo 10.- Información de acceso público

(...)

Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales”.

El incumplimiento de brindar la información requerida a los ciudadanos para su debido conocimiento y acertado actuar en la gestión pública, trae consigo responsabilidades de diversa índole. Solo existe la limitación del acceso a la información referida a la reserva financiera y la seguridad nacional.

El Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución, ha precisado mediante el proceso de Habeas Data las dos dimensiones de este derecho:

“1. (...) En su vertiente individual, centra su relevancia en el beneficio individual que se obtiene al acceder a la información pública solicitada, con la que se puede ejercer otros derechos de relevancia constitucional, como la libertad de investigación, de opinión o de participación ciudadana, entre otros”. (Exp. N° 05777-2008-HD/TC).

“2. En su vertiente colectiva, en cambio, comprende al acceso a la información pública como un auténtico bien público o colectivo, que ha de estar al alcance de cualquier individuo, no sólo con el fin de posibilitar la plena eficacia de los principios de publicidad y transparencia, en los que se funda el régimen republicano, sino también como un medio de control institucional sobre los representantes de la sociedad; y también, desde luego, para instar el control sobre aquellos particulares que se encuentran en la capacidad de poder inducir o determinar las conductas de otros particulares” (Exp. N° 05777-2008-HD/TC).

En el fundamento 1, podemos ver que el ejercicio de este derecho es imprescindible para el desarrollo de otros derechos que son – principalmente – de potestad personal. Respecto al fundamento 2, este le confiere la naturaleza de “bien colectivo” que permite el control de aquellos que tienen el poder público.

B) En la Consulta: Aquí se manifiesta la voluntad gubernamental de obtener la opinión de los afectados con determinada actividad estatal o política pública a implementarse; y la participación voluntaria de los ciudadanos de decidir sobre su contexto histórico – social. El mecanismo clásico que concreta este nivel es el referéndum. Este se constitucionaliza con la siguiente fórmula:

“Artículo 32°.- Consulta popular por referéndum. Excepciones

Pueden ser sometidas a referéndum:

- 1. La reforma total o parcial de la Constitución;*
- 2. La aprobación de normas con rango de ley;*
- 3. Las ordenanzas municipales; y*
- 4. Las materias relativas al proceso de descentralización.*

No pueden someterse a referéndum la supresión o la disminución de los derechos fundamentales de la persona, ni las normas de carácter tributario y presupuestal, ni los tratados internacionales en vigor”.
(Constitución Política del Perú, 1993).

Luego, pasar a detallarse de forma especializada en el capítulo V de la Ley N° 30315 – Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (1994), donde explica plazos, pasos y requisitos. Sin embargo, en ninguno de estos dispositivos legales encontramos un concepto.

Recurriendo a la doctrina, Chaname (2009) lo define como “una forma de encuesta general sobre una cuestión de índole general que merece una respuesta concreta por parte de la población. Es una votación oficial para asuntos especiales, donde la opinión del electorado es solicitada para un tema específico. (...) Es la expresión y participación de la voluntad popular, mediante un acto de ratificación, o de aprobación, o de decisión”. (p. 248-249)

Como formas especiales de referéndum, se desarrolla también la consulta de demarcación territorial y la fusión de municipios.

- C) En la decisión: incluye involucrarse en la formación final de la voluntad respecto al curso de determinada acción, de forma mediata. Si bien es la autoridad la que puede decidir respecto a cosas como presupuesto, planes, etc, es mejor dar apertura al debate con la población. Aquí radican los mecanismos como el Presupuesto Participativo, con la Ley N° 29298 – Ley Marco del Presupuesto Participativo (2003), donde se decide el gasto de los recursos públicos en obras que, a consideración de la asamblea, sean prioritarias.

El Consejo de Coordinación Local, cuya convocatoria está regulada en el capítulo III del Título VII de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es un ente meramente consultivo.

La Junta de Delegados Vecinales Comunales, es una forma de participación presente en este nivel, el cual se constituye mediante el agrupamiento de los representantes de las instituciones de las zonas urbanas y rurales, como reza su fórmula legal, establecida en el capítulo IV de la LOM.

El Cabildo abierto, una institución antiquísima y de máxima expresión de democracia del pueblo, se encuentra en este nivel de ejercicio, regulada en inc. 5 del art. 113 y 119 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Junto a este, los Comités de Gestión, que al amparo del inc. 7 del art. 113 de la LOM, se constituyen para la promoción de obras.

Todos los mecanismos descritos anteriormente destacan por tener un común denominador: la concertación.

- D) En el control: es el momento en que la ciudadanía realiza un rol fiscalizador respecto al ejercicio del poder de nuestras autoridades. Aquí residen la Revocatoria de Autoridades, remoción de autoridades y la Demanda de Rendición de cuentas. Todos ellos, regulados en la Ley N° 30315, en el artículo 3. Cada mecanismo encuentra un desarrollo autónomo en los capítulos que integran esta ley. De forma especial, se realiza control de la respectiva gestión a través del Comité de Vigilancia elegido entre los Consejos de Coordinación Locales.
- E) En la Ejecución: en este nivel se requiere mayor análisis, pues es la culminación del proceso realizado en los eslabones previos. Es la consecución del objetivo perseguido.

1.3.1.2. Objetivos de la Participación Ciudadana

Los estudios de Aguilar y Riquelme (2013) indican que “la participación ciudadana busca concretar el ejercicio de la ciudadanía, reforzar sus derechos en sus diferentes dimensiones: La ciudadanía civil asociada a derechos propios de la libertad individual (igualdad ante la ley, libertad de palabra, de pensamiento, de religión, de propiedad); la ciudadanía política que se sustenta en los principios de democracia liberal y que se supone el derecho a participar como elector y elegido, a través del sufragio universal y la ciudadanía social que se refiere a los derechos a la salud, la educación, la seguridad social, la vivienda que debe garantizar el Estado al conjunto de la ciudadanía”.

Según estudios Saenz, Badii y Castillo (2009) la participación vecinal tiene dos dimensiones: primero “como medio de socialización política” y segundo “como forma de ampliar el campo de lo público hacia la esfera de la sociedad civil y por lo tanto, favorecer a esta”. Se resalta que “los posibles fundamentos de la participación ciudadana pueden encontrarse en la crisis de representatividad y sobre todo en la crisis de eficiencia del Estado”.

Finalmente, podemos llegar a la conclusión de que la participación ciudadana tiene por objetivo influir y moderar el poder decisorio, el poder político, que como ya se mencionó anteriormente, debe ser sopesado entre las necesidades de la población y las exigencias del aparato gubernamental. Y es que, “el buen gobierno o la buena administración pública no es solo una característica que debe distinguir a los aparatos gubernamentales o administrativos, sino, un derecho que asiste a los ciudadanos (...)” (Rodríguez, 2012, p.13). Este es el medio de garantizar aquel derecho a la eficiencia.

1.3.2. Democracia

A partir de su aparición en la ciudad-estado de Atenas de la Grecia Antigua, la figura de la democracia ha evolucionado. De todas las maneras en que puede concebirse la democracia, podemos tomar el concepto de Cabanillas (2002):

“Esta palabra procede del griego *demos*, pueblo y *cratos*, poder, autoridad. Significa el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo; o, al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía popular, en ellos delegada”. (p.117).

Cualquiera sea la forma en que se practica, debe entenderse que ésta se funda, a decir de Ferrero (1981) “en el predominio de la mayoría, pero respetando el derecho de la oposición. Persigue la libertad y la justicia como valores centrales. La persona se humana se halla subordinada al Estado, pero éste debe respetar su autonomía y su

dignidad”. (p. 313). En cuanto el Estado no respete estos principios de la persona, se habla ya de una perversión de la figura de la democracia.

Rousseau (citado en Ferrero, 1981) “la persona que sostiene un parecer opuesto a la voluntad general se equivoca en lo que quiere. Así, a quien rehusé obedecer la voluntad general se le obligará a ello por todo el cuerpo social, lo cual no significa otra que obligarle a ser libre”. (p. 314). De esto se concluyen dos cosas: el Estado existe en cuanto tiene un aparato coercitivo que haga cumplir sus mandatos; y que se es libre en cuanto cedemos parte de esa libertad al Estado y parametramos las conductas.

Desde nuestro Tribunal Constitucional, se han planteado los problemas de la práctica democrática en nuestro país. Por ejemplo:

“4. Desde que se comprendió que el fundamento y la legitimidad de las competencias y los poderes del Estado residen en la voluntad general del pueblo, se suscitaron inconvenientes de significativa relevancia al momento de sustentar y configurar el modo en el que debía manifestarse y articularse el principio democrático al interior del Estado”. (Pleno Jurisdiccional N° 00030-2005-PI/TC).

Para canalizar dicha voluntad general, se han construidos formas de democracia que, aunque complementarias, tienen limitaciones: la democracia representativa y la democracia participativa o directa.

1.3.2.1. Democracia representativa

Es la principal forma de canalizar la voluntad general. Nuestro sistema de gobierno republicano ha constitucionalizado el ejercicio de este tipo de democracia, y le ha tomado como forma prioritaria de expresión de ciudadanía:

“6. La democracia representativa también se encuentra recogida en diversos artículos constitucionales, como el 43° (nuestro gobierno es representativo), el 93° (Los congresistas representan a la Nación), los artículos 110° y 111 ° (el presidente de la república personifica a la Nación y es elegido por sufragio directo), los artículos 191 ° y 40

(elección por sufragio directo de los gobiernos regionales y locales), entre otros". (Pleno Jurisdiccional N° 00030-2005-PI/TC).

A través de esta, se tiende a la elección de representantes en todos los espacios donde se consulta o se deciden políticas gubernamentales.

Asume dos características:

"1) todos los titulares del poder público actúan como representantes del pueblo (...); 2) (...) son representantes aquellos que han sido designados mediante elección directa o indirectamente popular; pero como elección supone selección, no cabe hablar, en puridad, de representación democrática allí donde no se ofrece alternativa al elector, es decir, allí donde no existe pluralidad o libertad para representarlas". (García, 1991, p.374).

Encuentra su justificación clásica en que "no todas las personas tienen el mismo interés por el tema público y se repliegan en su accionar sobre asuntos particulares. (...) No todos los seres humanos se preocupan por formarse en los conocimientos y en las artes necesarias para conducir debidamente un colectivo. Ello conlleva a que, si se le va a entregar el poder, difícilmente llevará a cabo una tarea que beneficie a la colectividad. (...) el gran número de persona que ahora deberían reunirse para tomar las decisiones, lo que resulta casi imposible dado el tamaño de las sociedades que se autogobiernan". (Borea, 2016, p. 294).

1.3.2.2. Democracia participativa

Tomando las palabras de Aranzamendi (2006) "(...) si la democracia implica participación de las mayorías imponiendo sus decisiones sobre las minorías, debemos admitir que mientras mayor sea la participación, cuantitativa y cualitativamente, con más y periodicidad (...), significara que la democracia va en aumento". (p.33)

Este tipo de democracia tiene su sustento:

" en superar el dualismo Estado y Sociedad, pues radica en aproximar la social y lo político. Tomando por base las organizaciones sociales, o

sea ocupacionales, se esfuerza en establecer un equilibrio sociopolítico, pero entraña la sectorización de la sociedad en cuanto electorado. (...) La entraña del sistema participatorio es la idea de que el mayor número posible de las decisiones sean tomadas por las bases y que entre el pueblo y el poder exista el mínimo posible de intermediarios". (Ferrero, 1981, p. 321).

Lo que se busca con esto es reducir al máximo la concentración del poder en pocas manos, otorgar más capacidad de decisión e influencia a la sociedad civil y legitimar decisiones que tengan alcances trascendentes a nivel nacional, regional o local.

1.3.2.3. Balance y crítica sobre el ejercicio de la democracia

La expresión más palpable de la democracia representativa son las elecciones. En el plano que nos concierne – el ámbito municipal – se muestran estadísticas de participación electoral interesantes. Según el Reporte N.º 2 de la Serie ERM 2018 de INFOGOB (2018), existe una tendencia a la baja.

. Para el año 2002, a manera de “explosión democrática” por la superación del régimen dictatorial y las reformas constitucionales de descentralización y participación ciudadana, un 83.86% de la población peruana manifestó su voluntad de tener representantes en sus órganos de gobierno locales.

. Pero, si bien para el siguiente proceso (realizado en el año 2006) se vió una ligera alza con el 87.41% de los habitantes del país acudiendo a las urnas, en el periodo siguiente se inicio un proceso de repliegue poblacional.

. A este periodo de masiva intervención electoral, le siguió un 86.04% de participación en el 2010.

. Y esta predisposición a la baja se reafirmó en el proceso electoral del 2014, donde solo votó el 83.85% de la gente.

Esto coincide con un incremento de la percepción de corrupción en nuestro país. Según la X Encuesta Nacional sobre Corrupción de

PROETICA (2017), las cifras para cada año de elecciones municipales fueron las siguientes: 2002, de 29 %; 2006, de 30%; 2010, de 51 % y para el 2017, de 52%.

Frente a estas cifras, ¿acaso algo está fallando en la democracia representativa?

“La denunciada crisis de legitimación democrática que padece la Administración se agrava por las siguientes razones: (i) Por la crisis de legitimación del propio sistema de democracia representativa basado en la elección para la renovación periódica de autoridades políticas; (ii) Porque los poderes decisorios de la Administración han experimentado un proceso de notorio fortalecimiento (traslación del poder efectivo de las instancias representativas a los centros burocráticos), mientras las posibilidades del control político efectivo a cargo de los poderes dotados de representación popular sobre el aparato administrativo se debilitan ante la complejidad de la organización administrativa, la heterogeneidad de las tareas encomendadas y la diversidad de condiciones de ejercicio de las mismas; (iii) Porque el principio de legalidad no permite ya legitimar sin más, la totalidad de la acción administrativa, porque la programación legislativa ... no se cumple en la realidad, (iv) Porque el control judicial de la legalidad de las decisiones administrativas sólo opera a pedido de la parte que se considere afectada y con carácter posterior a la actuación administrativa que se cuestione por dicha vía (control por muestreo); (v) Porque difícilmente puede aceptarse que la burocracia tenga el monopolio de la definición de lo que es interés público”. (Danós, 2006, p.122).

1.3.3. Municipio

Históricamente, ha cumplido un rol de primera fila en la definición del derecho de la participación. En España, por ejemplo, se adujo que:

“la organización en municipios posibilita el disfrute de libertades hasta entonces inasequibles; permite redimirse de los malos usos y de la opresión señorial, así como adquirir un estatuto jurídico liberador de las pasadas y pesadas restricciones. No le faltaban motivos al hombre

medieval para pregonar que el aire de la ciudad hace libre. Si el Señorío es el arquetipo de la sujeción personal, el municipio es el reducto de las libertades. En verdad los municipios son enclaves liberadores en medio del océano señorial de payeses, solariegos, etcétera, sometidos a servidumbre” (Preámbulo de la Ley 7/1985).

Y es que, aunque puedan suscitarse guerras, fenómenos naturales, incluso fragmentaciones de estado, el municipio continuará su existencia, al ser el ente aglutinador inmediato de los pobladores.

Es entendido como “la comunidad autónoma de personas, asociadas por vínculos de tradición, localidad y trabajo, dentro del territorio de un Estado, dirigida por la autoridad que ella misma ha elegido para alcanzar los fines que le son inherentes”. (Herrero, 2009, p.15-16).

Determinado su concepto, ¿Por qué es importante participar en las decisiones de nuestro gobierno local? Porque es allí donde puede realizarse de una forma más fácil y efectiva, ya que son los municipios el primer contacto que tienen los vecinos con el aparato estatal. Los romanos usaban la frase UBI PATRIAE UBI FILIUS, que quería decir “donde están mis hijos, esta mi patria (Borea, 1994, p.168). Esto significa que es allí donde residen donde deben asumir la construcción de espacios que garanticen la realización de sus congéneres, porque es allí donde está el futuro, y vale la pena acoger esa responsabilidad.

1.3.4. Participación vecinal

Antes de dar inicio a la sección respectiva, es necesario acotar que, cuando el derecho de participación ciudadana se ejerce en los ámbitos locales, asume el nombre participación vecinal, el cual sigue cumpliendo los objetivos de democratizar la toma de decisiones y equilibrar las relaciones de poder entre gobernantes y gobernados.

El antecedente de participación vecinal más próximo que tenemos se desarrolló en 1963, durante el gobierno del Arq. Fernando Belaunde Terry, al realizar la convocatoria de las autoridades ediles mediante

sufragio. Fue la primera vez que se celebraron elecciones locales en el Perú.

Este proceso se vio interrumpido por la irrupción en la escena política del General Juan Velazco Alvarado, quien da un golpe de estado que instaura una dictadura militar que duraría de 1968 a 1979, siendo conducida la primera etapa por el mismo, y una segunda etapa por el General Francisco Morales Bermúdez.

Fue una época de gran convulsión social. Las tomas de tierra, el surgimiento del sindicato mas grande y fortalecido del país (SUTEP), el movimiento universitario que propugnaba por la educación pública, gratuita y de calidad, entre otras luchas regionales, impulsaron al Gobierno militar a crear el SINAMOS (Sistema Nacional de Movilización Social):

“la presencia de trabajadores como los sindicatos era una respuesta que, en opinión del régimen, muchas veces tomaba ribetes de violencia. Ello debería eliminarse y debía abrirse paso a nuevas formas de organización de los sectores más pobres del país. Esas nuevas formas de organización se harían desde arriba y para ello se creó un ente estatal: el Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social (SINAMOS), que se encargaría de viabilizar una democracia social de participación plena”. (Parodi, 2007, p.128)

Pero, al impulsar un ejercicio “democrático” desde arriba, la verdadera finalidad, como es de suponerse en una dictadura, era la de mantener controlados a los sectores sociales descontentos y manipularlos a favor de las políticas establecidas por el régimen.

Producto de la dinámica social de protestas, que acabaron desembocando en el histórico paro del 19 de Julio de 1977, se aceleró el proceso de retorno a la democracia. Al estar próxima la finalización del gobierno militar, se convocó a la Asamblea Constituyente de que emitió la Carta Magna de 1979.

Por primera vez en la historia republicana, se da categoría constitucional a la participación vecinal. En el artículo 152, se consagró: “Las municipalidades promueven, apoyan, y reglamentan la participación de los vecinos en el desarrollo comunal”. (Const. Pol. del Perú, 1979). Posteriormente, los mecanismos de ejercicio se desarrollaron ampliamente en dos leyes orgánicas:

A) Decreto Legislativo N° 051, del 16 de marzo de 1981

En su Título V, con capítulo único, estableció en 7 artículos las siguientes formas de participación vecinal: Derecho de iniciativa, Juntas de Vecinos, derecho a la información, trabajos comunales y los comités comunales como instancias de apoyo y asesoría.

B) Ley N° 23853, del 9 de junio de 1984

En su título IV, a lo largo de 5 artículos, materializa este derecho en las elecciones municipales, las juntas de vecinos y comités comunales, derecho de petición. Aquí nace el antecedente jurídico (mas no histórico) del cabildo abierto: se estableció que cada 90 días, las autoridades debían informar sobre la marcha de la gestión municipal; y de obligatoria realización si era solicitado por la población, pero a manera consultiva, no vinculante.

Este interesante proceso de democratización de la sociedad y descentralización del poder se vio eclipsado, nuevamente, por el Autogolpe realizado por el Ing. Alberto Fujimori, quien impulsó la redacción de un nuevo texto constitucional que omitió en su capítulo de Descentralización lo referente a la participación vecinal. Si bien se dejó de manera muy vaga una referencia a este en derecho, tuvo que ser necesaria la emisión de la Ley N° 26300 – Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos en el año 1994.

En su artículo 7, decía:

“Los derechos de participación y control ciudadano a que se refieren los incisos d) y e) del artículo 2 y d) del artículo 3 de la presente ley, así como el referéndum sobre normas municipales y regionales serán

regulados por las leyes orgánicas que reglamenten lo referente a los gobiernos locales y regionales”. (Ley N° 26300, 1994).

Pero, como es de razonable espera y deducción respecto a los gobiernos dictatoriales:

“el hecho de que durante los años del autoritarismo no se hayan dictado las referidas leyes – principalmente porque el Gobierno nunca tuvo interés en promover a las municipalidades y, menos aún, a los gobiernos regionales – dejará en perpetua incógnita la concreción práctica de sus nociones sobre la participación política en los ámbitos descentralizados” (Delgado, 2015, p. 516).

Fue necesaria la caída del régimen para lograr el reinicio del proceso de descentralización y el empoderamiento de la sociedad civil en las instancias de participación. Nuevamente la histórica Marcha de los 4 Suyos permitió la reconquista de los derechos arrebatados a la población. El presidente de la transición, Dr. Valentín Paniagua, promovió la emisión de la Ley N° 27680 del 07 de marzo de 2002, que modifica el Capítulo XIV (sobre la Descentralización) de la Constitución Política. Esto permitió la reinserción del Derecho de Participación Vecinal con naturaleza fundamental.

La modificatoria del artículo 197 de este capítulo constitucional es de especial atención: “Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. (...)”. Esta modificatoria dio cabida, después, a la emisión de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades actual que, en su Título VIII (Los Derechos de Participación y Control Vecinal), expone hasta 7 mecanismos con los cuales se puede hacer efectiva la participación de la población en sus municipios.

1.3.4.1. Los beneficios del ejercicio del derecho de participación vecinal

Involucrarnos en los procesos de participación, sea cual fuere el nivel, permite afianzar la democracia, legitima las decisiones de las autoridades gubernamentales respecto a políticas públicas de

implicancias macro y permite combatir, principalmente, 3 fenómenos sociales que se han hecho presentes en la sociedad:

- A) Corrupción: es importante evitar el crecimiento de esta epidemia social. “la corrupción municipal es un flagelo en progreso, una lacerante captura del núcleo básico del Estado, y la expresión del contagio general de la cultura mafiosa a las autoridades que más cerca se encuentra de los ciudadanos” (Mohme, 2018, p.4).

Tomando la concepción de Nye, J. (1997) “corruption is conduct that deviates from the formal duties of the public function, due to private interests (personal, family or clique) of monetary or status gains; or that violates the rules against the exercise of certain types of private influence. - Corrupción es una conducta que se desvía de los deberes formales de la función pública, debido a intereses privados (personales, familiares o camarillas) de ganancias monetarias o de estatus; o que viola las reglas contra el ejercicio de ciertos tipos de influencia privada”. (p.966).

La participación vecinal debe encontrar respaldo en los aparatos coercitivos del Estado, para asegurar la eficacia de su labor fiscalizadora.

“The concept of corruption should avoid empty or indeterminate categories that threaten the democratic State, and therefore, statutory categories or administrative offenses of corruption must be specifically established.” (Márquez, 2015)

El concepto de corrupción debe evitar categorías vacías o indeterminadas que amenazan al Estado democrático y, por lo tanto, deben establecerse específicamente categorías estatutarias o delitos administrativos de corrupción.

Y ¿cómo tiene cabida este fenómeno en los espacios de gobiernos? Citando nuevamente a Mohme (2018) “Las formas de propagación de

esta epidemia (...) son el uso sin control de los recursos públicos (...); y la debacle de la participación ciudadana que ha dejado de controlar a sus autoridades (...)" (p.4).

- B) Autoritarismo: La autoridad es un ente necesario para organizar las sociedades. Desempeña un papel importante en la construcción histórico social. Y en nuestro caso, asumen la legitimidad de representación a través de nuestra elección en procesos electorales. Sin embargo, el ejercicio de este poder conferido por el pueblo puede pervertirse. Ortiz (2014) lo define como "una degeneración de la autoridad en la que la obediencia de los subordinados se logra sin un consenso, mediante la imposición y la restricción de la libertad". (p.1).

A esto se puede sumar que "El abuso de autoridad puede llevar, en último término, que desaparezca la fe en ella o a la ciega subordinación que se convierte en culto a la personalidad. (...) La crítica y la autocrítica son la condición que evita la transformación de la autoridad (...)". (Iudin y Rosental, s/f, p.33).

- C) Centralismo: en palabras de Cardoso (2005) "es la concentración de oportunidades de expansión de los derechos y las capacidades de las personas en territorios limitados, con escasas posibilidades de difundirse hacia otros lugares o hacia la periferia. Es un resultado combinado de la centralización económica espacial y del centralismo político. (...) Como consecuencia, las libertades económicas no se pueden ejercer de manera pareja y los derechos políticos pueden verse condicionados por el territorio". (p.42).

1.3.4.2. Las figuras legales de participación vecinal vigentes

La Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título VIII, en el capítulo II (Sobre la participación de los vecinos en el Gobierno Local), en su artículo 113 establece 7 dispositivos de participación:

“El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes:

- 1. Derecho de elección a cargos municipales.*
- 2. Iniciativa en la formación de dispositivos municipales.*
- 3. Derecho de referéndum.*
- 4. Derecho de denunciar infracciones y de ser informado.*
- 5. Cabildo Abierto, conforme a la ordenanza que lo regula.*
- 6. Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.*
- 7. Comités de gestión”. (Ley N° 27972, 2003).*

1.3.5. Análisis del capítulo de mecanismos de participación vecinal a la luz de su ejercicio en el distrito La Victoria

En esta sección, veremos uno por uno el uso de estos mecanismos ante la Municipalidad Distrital de La Victoria.

1. Derecho de elección a cargos municipales.

Este derecho es ejercido cada 4 años, a través de las convocatorias a elecciones locales que realiza el Jurado Nacional de Elecciones. No es necesario detallar respecto a este punto. Además, se hará hincapié en mecanismos de democracia participativa.

2. Iniciativa en la formación de dispositivos municipales.

Sobre este tipo de participación, no se tiene mayor detalle, puesto que, al solicitar esta información a la municipalidad Distrital por vía escrita, se dijo que, en los últimos 15 años, desde la vigencia de la actual Ley Orgánica de Municipalidades, ninguna iniciativa de estas ha prosperado. Los requisitos impuestos para cumplir con la formalidad, como señala el artículo 114 de la LOM, son la recolección de firmas del

1% del total de electores de la circunscripción distrital donde se propondrá dicho dispositivo.

Los gastos que realizarse para la compra del kit de recolección de firmas, además del proceso mismo de recolectar dichas firmas, ya hacen tedioso este procedimiento. ¿No sería acaso mas práctica la propuesta de dispositivo legal través de mecanismos mas directos, como cabildos o a través de las sesiones de las Juntas de Delegados Vecinales Comunales? Esto será confrontado mediante la aplicación del instrumento de investigación.

3. Derecho de referéndum.

Sobre este mecanismo, al solicitarse la información pertinente a la municipalidad distrital, se informo que no ha sido ejercido durante la vigencia de la actual Ley Orgánica de Municipalidades.

Sus requisitos, según lo establecido en el art. 115 de la mencionada Ley, lo hace más engorroso aún que el mecanismo anterior: 20 % de electores de la jurisdicción electoral solicitante, mediante firmas calificadas por el organismo electoral. La compra del kit y nuevamente el proceso de recolección de firmas, invisten de formalidades innecesarias a esta forma de participación. ¿Qué sucedería si el motivo del referéndum requiere urgente implementación? ¿Se tendría que esperar el cumplimiento del formalismo, cuando bien puede realizarse su planteamiento y ratificación mediante un Cabildo abierto?

4. Derecho de denunciar infracciones y de ser informado.

El acto de denunciar infracciones es un plano netamente administrativo, que se realiza en el quehacer diario de la interacción entre burocracia estatal y vecinos usuarios. Es un ámbito decisorio de resolución entre partes, de manera individual, que debe ser resuelto de tal manera.

Respecto al derecho de ser informado, no se tiene la cantidad de solicitudes realizadas al amparo de la Ley de Acceso a la Información Publica recibidas por la Municipalidad distrital. No obstante, en mérito a

esto, el investigador presentó la solicitud N° 5331, del día 18 de junio de 2018 con el siguiente detalle:

“solicito a Ud. ordene a quien corresponda me facilite la información siguiente:

- 1) Instituciones inscritas en su registro de Organizaciones Sociales (Asociaciones civiles, Juntas vecinales, Comités de Gestión, etc).
- 2) Convocatorias a Cabildo abierto entre los años 2006 – 2018.
- 3) Integrantes del Consejo de Coordinación Local Vigente.
- 4) Integrantes de la Junta de Delegados Vecinales Comunes.
- 5) Plan de Desarrollo de Coordinación Local Concertado, fecha de aprobación e instituciones que lo aprobaron”.

Dicho documento fue respondido mediante Oficio N° 110 – 2018 – MDLV/GSG, el día 03 de Julio de 2018. Habiendo cumplido con el plazo de ley, no existió vulneración personal del derecho al acceso de la información en forma escrita.

Pero la situación cambia cuando nos remitimos la pagina Web de la Municipalidad Distrital La Victoria. Mediante el siguiente enlace <http://www.munilavictoriach.gob.pe/web/intro/> podemos comprobar que, no obstante, los mandatos de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se está cumpliendo lo estipulado en su Quinto artículo:

“Publicación en los portales de las dependencias públicas. Las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información:

1. Datos generales de la entidad de la Administración Pública que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama y procedimientos.

2. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen.

La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos.

3. La información adicional que la entidad considere pertinente.

Lo dispuesto en este artículo no exceptúa de la obligación a la que se refiere el Título IV de esta Ley relativo a la publicación de la información sobre las finanzas públicas.

La entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet". (Ley N° 27806, 2003).

A simple vista, no está cumpliendo con los requerimientos establecidos en los numerales 1 y 2. El numeral 3, al ser ambiguo, da cabida a muchas suspicacias. ¿Cuál es esa información que la gestión crea pertinente? Suponemos que va referida a las noticias que publican sobre campañas, fotografías de obras realizándose, que sin la información detallada a nivel económico y administrativo son poco ilustrativas.

No existe relación de proveedores, ni la publicación de los dispositivos legales municipales emanados de la comuna.

Existe en cambio los presupuestos obtenidos, el avance de ejecución y la relación de la obras y proyectos.

Pero para afirmar que se esta cumpliendo cabalmente con el deber de información, ¿Cuántas personas conocen estos datos? En el distrito La Victoria, solo el 20% de la población tiene acceso a internet, según datos del portal MIDIStrito (2018). Es decir, solo 3786 personas, de un total de 92.644 habitantes. ¿Qué otras formas de lograr la difusión de estos datos pueden realizarse?

5. Cabildo Abierto, conforme a la ordenanza que lo regula.

Perez (1982), afirmó que por su carácter social de conjunto y no de carácter individual, el Cabildo Abierto siempre fue el mecanismo tradicional de ejercicio democrático municipal. Esta figura, al ser la mas antigua, ha sido la que ha sostenido la legitimidad de los Consejos.

Constituye un acto solemne que reúne a todos los vecinos, sin ninguna limitación, que concurren a discutir los problemas locales, y tiene capacidad suficiente de Poder, que lo coloca por encima del Municipio para resolver y dar solución a cualquier problema.

El Art. 119 de la LOM, le declara como “*instancia de consulta directa del gobierno local al pueblo, convocada con un fin específico. El consejo provincial o distrital, mediante ordenanza reglamentará la convocatoria a cabildo abierto*”. (Ley N° 27972, 2003). Como puede recalarse, se le otorga solamente un carácter consultivo. No obstante, el que no tenga carácter vinculante, en necesario darle fuerza de tal a los acuerdos que emanen de este. Como afirmar Alfaro (2015) “cierto es que la legislación no obliga a los consejos a adoptar los acuerdos realizados por los vecinos, pero si este no llega a ser el desenlace del proceso, el deseo de participar durará poco”. (p.575).

En la historia de nuestro país, han existido referente de Cabildo Abierto que han marcado hitos:

El primero, según los estudios de Figueroa (2003), el Cabildo que declaró la independencia de Lambayeque, el 27 de diciembre de 1820. (p. 66).

El segundo, de mayor impacto nacional fue el convocado por Manuel Vidaurre, según estudios de Pons (1975) logró que “llamaran al pueblo a que se reuniera en Cabildo abierto y se pronunciara sobre la Constitución vitalicia (de Simon Bolivar). Asi se hizo y el clamor general fue contra dicha constitución. Al día siguiente, el Cabildo Abierto declaró suprimido el régimen vitalicio, abolida su constitución y restaurada la que había dado el congreso peruano de 1983”. (p.129).

Y en tercer lugar, citando los estudios de Degregori (2010), el Cabildo abierto convocado en Huanta, el año 1969, ante la suspensión del derecho a la gratuidad de la educación de la enseñanza. Este acuerdo popular trajo consigo la movilización del sector estudiantil secundario en

todo el sur del país, que, luego de largas jornadas de lucha, logro la derogatoria del D.S.-006.

El primer y único cabildo abierto realizado en el distrito La Victoria, se dio el 14 de febrero de 1988, como lo detalla Alvarez (1992):

“el teniente Alcalde Eduardo Quispe (...) propuso realizar el I Cabildo Abierto, el domingo 14 de Febrero a las 10 a.m. en el Colegio José María Arguedas, para tratar el Proyecto de Presupuesto 1988, firmándose un Acta Conjuntamente con los regidores Samuel Toro, German Chamba y Humberto Martínez, así como representantes de organizaciones (...) Fue entonces que el FREDELAVI hizo invitación pública a la población y solicito el local, en tanto que el Alcalde Quijano ese mismo día del Cabildo volanteó y publico un comunicado pagado indicando que no se realizaría el evento. El Cabildo fue presidido por los 3 regidores presentes (Toro, Chamba y Martinez) y la dirección de debates recayó al presidente del FREDELAVI, aprobándose un conjunto de propuestas que se publicaron en el boletín N° 6 del FREDELAVI. (...) Fue un duro golpe al alcalde que fue declarado no grato”. (p.23).

Desde aquel entonces, hemos podido obtener, al menos, tres solicitudes formales para la celebración de Cabildo Abierto: en el 2012, mediante solicitud N° 230 de fecha 9 de enero; en el 2017, mediante solicitud N° 9133 de fecha 5 de octubre y en el 2018, mediante solicitud N° 3559 de fecha 20 de abril. No se ha obtenido respuesta favorable a ninguna solicitud.

La voluntad política del alcalde (que es el mismo desde hace 20 años), va contrariando, incluso, los criterios del Tribunal Constitucional, que en el fallo del Exp. N° 09632-2006-AC/TC, el extremo 11:

“Constituye entonces obligación de la municipalidad emplazada facilitar el ejercicio de los derechos de participación vecinal de los ciudadanos que viven en su circunscripción, por lo que la inactividad producida al no reglamentar el procedimiento a seguir para la convocatoria de cabildo abierto es un acto que no solo omite un mandato legal, sino que termina por vulnerar los derechos, no solo del actor, sino de todos los

ciudadanos que domicilian en esa circunscripción, ya que impide un normal desarrollo del derecho de participación vecinal”. (Exp. N° 09632-2006-AC/TC, p.3).

Este criterio fue ratificado mediante el Exp. N° 02844-2010-PC/TC, en su literal 6 señaló:

“Como se aprecia, la norma no establece plazo alguno para que los Gobiernos Locales cumplan con emitir tal reglamentación. Aun cuando este Colegiado no soslaya este punto, debe tomarse en cuenta que al momento de interponerse la demanda el mandato contenido en el artículo sub exámine ya contaba con más de seis años de vigencia (la Ley 27972 fue publicada el 27 de mayo de 2003), tiempo que debe ser considerado más que suficiente para que se lleve a cabo la referida regulación”. (Exp. N° 02844-2010-PC/TC, p. 2).

Lo que es cierto es que ambas jurisprudencias coinciden en que no existe un mandato imperativo de realizar las convocatorias a cabildo abierto, pero si es obligatoria su reglamentación. Encontramos aquí un problema para el desarrollo de la democracia participativa que consideramos amerita una propuesta de modificatoria a la LOM en los términos que se expondrán al finalizar la presente investigación.

En el último año, se han realizado cabildos abiertos en los distritos de Santa Rosa, Íllimo, Pátapo, Pomalca, Puerto Eten. ¿Por qué en La Victoria no es posible?

El uso de este mecanismo de participación ha ido descendiendo: mientras que hace 11 años, el 57.7% de municipios lo desarrollaban (INEI, 2007); para el año pasado, solo el 48.2% de unidades ediles lo realizan (INEI, 2017).

6. Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

En respuesta escrita mediante Oficio N° 110-2018-MDLV/GSG, fuimos informados de la existencia de solo 7 Juntas Vecinales inscritas en el Padrón de Organizaciones Sociales de la Municipalidad. Existen otras no reconocidas por el ente edil, como la Asociación de Pobladores del P.J. El Bosque, la Asociación de Propietarios de la Urb. Las Palmas, entre otros. Según el portal MIDIStrito (2018) existen 28 Centros poblados en La Victoria, y solo 1 zona urbana, subdividida en varias zonas.

De existir, estas Juntas Vecinales se nuclearían en la Junta de Delegados Vecinales Comunales, que son el ente de representación de la sociedad civil en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Existen, en cambio, las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, que tiene ley especial (Ley N° 29701 – Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de Juntas vecinales y establece el día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana), y se nuclean en el Consejo Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), que tiene una función exclusiva de:

“desarrollar actividades preventivas, informativas y de proyección social en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para mejorar la seguridad ciudadana mediante el trabajo voluntario no remunerado y participativo, promueven y desarrollan programas de prevención y servicio a la comunidad”. (Art. 4 – Ley N° 29701, 2011).

7. Comités de Gestión

Existen, según la documentación proporcionada, 30 organizaciones sociales inscritas en el padrón de instituciones de la oficina de participación vecinal, de las cuales 20 son Comités de Gestión Pro-obras. Una multitud de organizaciones que están fuera de las consideraciones del ente municipal son, por ejemplo: asociaciones de comerciantes de los mercados, asociaciones de transportistas, comunidades parroquiales, para dar una aproximación. Significa que hay una falta de interés de la municipalidad de llegar a mas sectores sociales para involucrarlos en laboras de fiscalización. O quizás, porque

es a través de los comités de gestión pro-obras que las autoridades edilicias mantienen cierta mayoría en los espacios de consulta y decisión, como el Consejo de Coordinación Local y el Presupuesto Participativo.

Su inestable existencia no permite afianzar y dar desarrollo y seguimiento a procesos de liderazgos y formación ciudadana. Para el año 2013, existían 28 organizaciones sociales inscritas en el Padrón municipal. De estas, 21 eran comités de Gestión. De esas 21, a la actualidad, solo ha mantenido su existencia 1 Comité de Gestión.

1.3.5.1. Comparación con el Presupuesto Participativo

Este mecanismo es definido como:

“un espacio de concertación por el cual las autoridades electas de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales así como las organizaciones de la población, debidamente representadas; definen en conjunto, a través de una serie de mecanismos de análisis y de toma de decisiones, cada uno desde su ámbito, y de acuerdo a las decisiones adoptadas en cada una de las fases previstas para la realización del Proceso del Presupuesto Participativo; cómo y a qué se van a orientar los recursos de los que se disponen a nivel regional y local, especialmente aquellos para gastos de inversión, teniendo en cuenta, la visión de desarrollo distrital, provincial, regional y nacional considerados en sus Planes de Desarrollo Concertados, los objetivos establecidos en sus Planes Estratégicos Institucionales, así como la priorización de los proyectos buscando la mayor rentabilidad social; debiéndose reflejar además, de manera concreta y efectiva, los compromisos y aportes de la propia población y de los diferentes organismos públicos y privados presentes en el proceso” (Ministerio de Economía y Finanzas, 2006)

En el Distrito La Victoria, se realiza desde la emisión de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo. Su celebración tiene carácter obligatorio. En caso de no convocarlo, las autoridades estarían incurriendo en el delito de omisión de funciones, establecido en el Art. 377 del Código Penal.

En el portal Municipio al Día (2016), se señalaron algunas observaciones sobre este mecanismo. Si bien existen una sanción penal por no convocarlo, es criticada porque no existe ningún tipo de sanción para aquellas autoridades que deciden no ejecutar sus acuerdos. La crítica principal que se le hace es el hecho de que sus acuerdos no tienen carácter vinculante, puesto que una vez aprobado determinado proyecto, debe ser ratificado por las sesiones de consejo municipal. Esto le convierte en un ente que cuadricula la participación vecinal y origina la desmovilización de los actores sociales respecto a las instancias de gobierno.

Es el mecanismo de participación mas usado. Estudios del INEI (2007) señalaron que el hace 11 años, el 80.8% de los municipios practicaban esta forma de participación. Para el año pasado, lo hacia el 88,3% de municipalidades. (INEI, 2017).

1.3.6. Derecho Comparado sobre la Participación vecinal

1.3.6.1. Respecto a la Junta de Delegados vecinales comunales

A) Bolivia.

“Los vecinos de un Municipio podrán asociarse en Juntas Vecinales, Comités Cívicos u otras entidades afines para el mejor cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos. La constitución y funcionamiento de estas entidades se regirán por disposiciones especiales”. (Art. 114 de la Ley Orgánica de Municipalidades).

B) Colombia.

“Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales. En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley, que tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración de los planes y programas municipales

de desarrollo económico, social y de obras públicas. 2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos. 3. Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión. 4. Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal. 5. Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine”. (Art. 318 de la Constitución Política).

C) Ecuador.

“Art. 139. En cada una de las parroquias urbanas y rurales del cantón funcionará una Junta Parroquial, que actuará como auxiliar del Gobierno y administración municipales y como intermediario entre estos y sus representados inmediatos”. (Ley de Régimen Municipal)

“Art. 141. El cargo de vocal de las Juntas Parroquiales es gratuito y obligatorio. Caben excusas por las mismas razones que las señaladas para las de los concejales”. (Ley de Régimen Municipal).

“Art. 145. Toda solicitud para la realización de obras o la prestación de servicios en las Parroquias se hará a través de las Juntas Parroquiales, las que describirán el proyecto y proporcionarán a la Municipalidad los datos básicos para su estudio y posterior ejecución”. (Ley de Régimen Municipal).

“Art. 146. Las Juntas Parroquiales enviarán al Concejo Municipal respectivo, hasta el veinte de mayo de cada año, los programas de obras que interesen a la Parroquia con el objeto de que sean considerados en el Presupuesto para el siguiente ejercicio financiero”. (Ley de Régimen Municipal).

D) España.

“Art. 1: Las Juntas de Vecinos de pedanías son órganos desconcentrados del Municipio de Murcia, cuya finalidad será la de facilitar la participación ciudadana en los asuntos locales, acercando la administración municipal a los ciudadanos”. (Reglamento de Juntas de Vecinos del Ayuntamiento de Murcia).

“Art. 2. Las Juntas de Vecinos tendrán como ámbito territorial la demarcación geográfica de la pedanía, según los límites establecidos por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Murcia”. (Reglamento de Juntas de Vecinos del Ayuntamiento de Murcia).

“Art. 4. Se podrán crear tantas Juntas de Vecinos como núcleos diseminados existan en el territorio municipal, siendo competencia del pleno la creación, modificación o supresión de las mismas. En cualquier caso, se exigirá un expediente donde se acrediten suficientemente las circunstancias de la misma”. (Reglamento de Juntas de Vecinos del Ayuntamiento de Murcia).

E) Chile.

“ Art. 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por: a) Unidad Vecinal: El territorio, determinado en conformidad con esta ley, en que se subdividen las comunas, para efectos de descentralizar asuntos comunales y promover la participación ciudadana y la gestión comunitaria, y en el cual se constituyen y desarrollan sus funciones las juntas de vecinos. b) Juntas de Vecinos: Las organizaciones comunitarias de carácter territorial representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de las municipalidades. c) Vecinos: Las personas naturales, que tengan su residencia habitual en la unidad vecinal. Los vecinos que deseen incorporarse a una junta de vecinos deben ser mayores de 18 años e inscribirse en los registros de la misma. d) Organización comunitaria funcional: Aquella con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tenga por objeto representar y promover valores e intereses específicos

de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva”. (Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias).

“ Art. 4. Las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de constituirse en la forma señalada en esta ley, una vez efectuado el depósito a que se refiere el Artículo 8. Corresponderá al presidente de cada junta de vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias, la representación judicial y extrajudicial de las mismas y, en su ausencia, al vicepresidente o a quien lo subrogue, de acuerdo con los estatutos”. (Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias).

1.3.6.2. Respecto a la participación de los vecinos en el gobierno local

A) España.

“Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69 . A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública”. (Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local).

B) Bolivia.

“Art. 1 - La presente ley reconoce, promueve y consolida el proceso de participación popular articulando a las comunidades indígenas, campesinas y urbanas, en la vida jurídica, política y económica del país. Procura mejorar la calidad de vida de la mujer y el hombre boliviano, con una más justa distribución y mejor administración de los recursos públicos. Fortalece los instrumentos políticos y económicos necesarios para perfecciona la democracia representativa, facilitando la

participación ciudadana y garantizando la igualdad de oportunidades en los niveles de representación a mujeres y hombres”. (Ley de Participación Popular).

C) Uruguay.

“Artículo 1º - Participación de los vecinos y autonomía de las organizaciones sociales. Los órganos centrales y locales del Gobierno Departamental facilitarán la más amplia información sobre su actividad, y promoverán la participación de los vecinos en la vida comunal, que se institucionalizará a través de los Concejos Vecinales. En la actuación de los órganos centrales y locales del Gobierno Departamental y en la aplicación de los procedimientos de participación, se observará asimismo el principio de la autonomía de las organizaciones sociales”. (Decreto N° 26.019 del 01.07.1993. Concejos Vecinales).

“Artículo 2º - Criterio de interpretación. Las dudas que puedan plantearse en la aplicación del presente Decreto se resolverán en forma que prevalezca la solución que asegure el máximo grado de participación de los vecinos y las organizaciones sociales y de publicidad e información de las actuaciones político-administrativas”. (Decreto N° 26.019 del 01.07.1993. Concejos Vecinales).

“Artículo 4º - Creación de los Concejos Vecinales. En cada una de las zonas en que se instalen Juntas Locales habrá un Concejo Vecinal, que tendrá funciones de asesoramiento, iniciativa y colaboración en la gestión del Gobierno Departamental, sin desmedro de la autonomía que se les reconoce en el artículo 1º de este Decreto y que extiende su accionar a todo el universo de derechos y deberes ciudadanos. Cada Concejo Vecinal establecerá su propio régimen de integración. En cuanto a su funcionamiento y organización interna, se regirán por el reglamento general que se dictará en el marco de las normas que se establece”. (Decreto N° 26.019 del 01.07.1993. Concejos Vecinales).

1.3.6.3. Respecto al ejercicio del derecho de participación

A) España.

“Art. 18 - 1. Son derechos y deberes de los vecinos:

a) Ser elector y elegible de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral. b) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal. c) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales, y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables. d) Contribuir mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas a la realización de las competencias municipales. e) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución. f) Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley. g) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio. h) Ejercer la iniciativa popular en los términos previstos en el art. 70. i) Aquellos otros derechos y deberes establecidos en las leyes.

2. La inscripción de los extranjeros en el padrón municipal no constituirá prueba de su residencia legal en España ni les atribuirá ningún derecho que no les confiera la legislación vigente, especialmente en materia de derechos y libertades de los extranjeros en España”. (Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

“Art. 69 - 1. Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. 2. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la ley”. (Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local).

D) Uruguay

“Artículo 3º - Derecho de los vecinos con relación al Gobierno Departamental. Son los derechos de los vecinos: 1 – Para ser elegibles en los Concejos Vecinales, se deberá ser mayor de 18 años y para ser electores mayores de 16 años. 2 - Participar en la gestión municipal de acuerdo con los procedimientos que se establecen en este Decreto. 3 – Ser informados de las actuaciones de los órganos centrales y locales del Gobierno Departamental y dirigir peticiones a dichos órganos. 4 - Informarse acerca de las actuaciones”. (Decreto N° 26.019 del 01.07.1993. Concejos Vecinales).

E) Guatemala.

“Son derechos y obligaciones de los vecinos: a) Ejercer los derechos ciudadanos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Electoral y de Partidos Políticos. b) Optar a cargos públicos municipales. c) Servir y defender los intereses del municipio y la autonomía municipal. d) Contribuir a los gastos públicos municipales, en la forma prescrita por la ley. e) Participar en actividades políticas municipales. f) Participar activa y voluntariamente en la formulación, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales y comunitarias. g) Ser informado regularmente por el gobierno municipal de los resultados de las políticas y planes municipales y de la rendición de cuentas, en la forma prevista por la ley. h) Integrar la comisión ciudadana municipal de auditoría social. i) Utilizar de acuerdo con su naturaleza los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales conforme a las normas aplicables. j) Participar en las consultas a los vecinos de conformidad con la ley. k) Pedir la consulta popular municipal en los asuntos de gran trascendencia para el municipio, en la forma prevista por este Código. l) Solicitar la prestación, y en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público municipal. m) Aquellos otros derechos y deberes establecidos en las leyes. Los extranjeros domiciliados que sean mayores de edad tienen los derechos y deberes propios de los vecinos, salvo los de carácter político. No obstante, tendrán los

derechos que en los términos prevea la legislación electoral general”. (Código Municipal).

1.3.6.4. Respecto al derecho de referéndum.

A) España.

“De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, los alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local”. (Ley 7/1985 de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local).

B) Guatemala.

“ARTICULO 63. Consulta a los vecinos. Cuando la trascendencia de un asunto aconseje la conveniencia de consultar la opinión de los vecinos, el Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus integrantes, podrá acordar que tal consulta se celebre tomando en cuenta las modalidades indicadas en los artículos siguientes”. (Código Municipal).

“ARTICULO 64. Consulta a solicitud de los vecinos. Los vecinos tienen el derecho de solicitar al Concejo Municipal la celebración de consultas cuando se refiera a asuntos de carácter general que afectan a todos los vecinos del municipio. La solicitud deberá contar con la firma de por lo menos el diez por ciento (10%) de los vecinos empadronados en el municipio. Los resultados serán vinculantes si participa en la consulta al menos el veinte por ciento (20%) de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente el asunto consultado”. (Código Municipal).

“ARTICULO 65. Consultas a las comunidades o autoridades indígenas del municipio. Cuando la naturaleza de un asunto afecte en particular los derechos y los intereses de las comunidades indígenas del municipio o de sus autoridades propias, el Concejo Municipal realizará

consultas a solicitud de las comunidades o autoridades indígenas, inclusive aplicando criterios propios de las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas”. (Código Municipal).

“ARTICULO 66. Modalidades de esas consultas. Las modalidades de las consultas a que se refieren los artículos 64 y 65 de este Código, entre otras, podrán realizarse de la manera siguiente: 1. Consulta en boleta diseñada técnica y específicamente para el caso, fijando en la convocatoria el asunto a tratar, la fecha y los lugares donde se llevará a cabo la consulta. 2. Aplicación de criterios del sistema jurídico propio de las comunidades del caso. Los resultados serán vinculantes si participa en la consulta al menos el cincuenta (50) por ciento de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente el asunto consultado”. (Código Municipal).

1.3.6.5. Respecto a las juntas vecinales comunales

A) Uruguay

“Art. 4. Creación de los Concejos Vecinales. En cada una de las zonas en que se instalen Juntas Locales habrá un Concejo Vecinal, que tendrá funciones de asesoramiento, iniciativa y colaboración en la gestión del Gobierno Departamental, sin desmedro de la autonomía que se les reconoce en el artículo 1º de este Decreto y que extiende su accionar a todo el universo de derechos y deberes ciudadanos. Cada Concejo Vecinal establecerá su propio régimen de integración. En cuanto a su funcionamiento y organización interna, se regirán por el reglamento general que se dictará en el marco de las normas que se establecen”. (Decreto N° 26.019 del 01.07.1993. Concejos Vecinales)

1.3.6.6. Respecto a comité de gestión - Art. 117 LOM

A) Bolivia.

“Art. 7. Las Organizaciones Territoriales de Base, tiene los siguientes derechos: a) Proponer, pedir, controlar y supervisar la realización de obras y la prestación de servicios públicos de acuerdo a las necesidades comunitarias, en materias de educación, salud, deporte,

saneamiento básico, microriego, caminos vecinales y desarrollo urbano y rural. b) Participar y promover acciones relacionadas a la gestión y preservación del medio ambiente, el equilibrio ecológico y el desarrollo sostenible. c) Representar y obtener la modificación de acciones, decisiones, obras o servicios brindados por los órganos públicos, cuando sean contrarios al interés comunitario. d) Proponer el cambio o la ratificación de autoridades educativas y de salud dentro de su territorio. e) Acceder a la información sobre los recursos destinados a la Participación Popular”. (Ley de Participación Popular).

1.3.6.7. Respecto al derecho de denunciar infracciones y a ser informado

A) España.

“Art. 70. 3. Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b) , de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas deberá verificarse mediante resolución motivada”. (Ley 7/1985, del 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local).

B) Guatemala.

“ARTICULO 60. Facilitación de información y participación ciudadana. Los Concejos Municipales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local”. (Código Municipal).

“ARTICULO 61. Facultades de decisión. Las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana que los concejos municipales de desarrollo establezcan en ejercicio de su potestad para auto organizarse no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden al Concejo Municipal, el alcalde y los

demás órganos representativos regulados por la ley”. (Código Municipal).

“ARTICULO 62. Derecho a ser informado. Todos los vecinos tienen derecho a obtener copias y certificaciones que acrediten los acuerdos de los concejos municipales, sus antecedentes, así como consultar los archivos y registros financieros y contables, en los términos del artículo 30 de la Constitución Política de la República”. (Código Municipal).

1.3.6.8. Respecto al cabildo abierto

A) Nicaragua.

“Art. 37. Los Cabildos Municipales se reunirán al menos dos veces al año para ser informados sobre el Proyecto de Presupuesto Municipal y su ejecución. Se reunirá asimismo cuantas veces sea convocado por el alcalde para considerar entre otras:

1) Los asuntos que los pobladores hayan solicitado ser tratados públicamente. 2) Los problemas y necesidades de la comunidad con el fin de adecuar la gestión municipal. 3) La participación popular en la solución de estos”. (Ley de Municipios).

B) Uruguay.

“Art. 12. El Concejo Vecinal deberá sesionar en régimen de Concejo Abierto con la finalidad de informarse, o de formular propuestas o quejas sobre temas de interés zonal, los que serán convocados en forma preceptiva y regular un mínimo de dos veces al año, sin perjuicio de las convocatorias que procedieren cuando, agotados los procedimientos ordinarios, la urgencia o la importancia del tema así lo justificare. La convocatoria a Concejo Abierto será resuelta por mayoría absoluta de componentes del Concejo Vecinal. Podrán asistir y participar en la sesión, con voz pero sin voto, los miembros de la Junta Local, delegados de las organizaciones sociales y los vecinos de la zona. En la convocatoria, el Concejo Vecinal podrá citar a participar a las personas, instituciones o autoridades relacionadas con los temas

objeto del Concejo Abierto. Estas citaciones deberán ser realizadas preferentemente por escrito. La sesión se realizará dentro de los treinta días de la citación. Se dará amplia difusión al lugar y fecha de celebración de la audiencia, a fin de permitir amplia concurrencia de los vecinos”. (Decreto N° 26.019 del 01.07. 1993. Concejos Vecinales).

C) Colombia

“Artículo 81º.- Oportunidad. En cada periodo de sesiones ordinarias de los concejos municipales o distritales, o de las juntas administradoras locales, deben celebrarse por lo menos dos sesiones en las que se considerarán los asuntos que los residentes en el municipio, distrito, localidad, comuna o corregimiento, soliciten sean estudiados y sean de competencia de la corporación respectiva”. (Ley 134 de 1994).

“Artículo 82º.- Petición de Cabildo Abierto. Un número no inferior al cinco por mil del censo electoral del municipio, distrito, localidad comuna o corregimiento, según el caso, podrán presentar ante la secretaría de la respectiva corporación la solicitud razonada para que sea discutido un asunto en Cabildo Abierto, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo de sesiones. Las organizaciones civiles podrán participar en todo el proceso de convocatoria y celebración de los cabildos abiertos”. (Ley 134 de 1994).

“Artículo 83º.- Materias objeto de Cabildo Abierto. Podrá ser materia de Cabildo Abierto cualquier asunto de interés para la comunidad. Sin embargo, no se podrán presentar proyectos de ordenanza, acuerdo o cualquier otro acto administrativo”. (Ley 134 de 1994).

“Artículo 84º.- Prelación. En los Cabildos Abiertos se tratarán los temas en el orden en que fueron presentados ante la respectiva secretaría”. (Ley 134 de 1994).

“Artículo 85º.- Difusión del Cabildo. Los concejos municipales o distritales, o las juntas administradoras locales, dispondrán la amplia difusión de la fecha, el lugar y de los temas que serán objeto de Cabildo

Abierto. Para ello, ordenarán la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación idóneo”. (Ley 134 de 1994).

“Artículo 86º.- Asistencia y vocería. A los Cabildos Abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto. Además del vocero de quienes solicitaron el Cabildo Abierto, tendrán voz quienes se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización del Cabildo en la secretaría respectiva, presentando para ello un resumen escrito de su futura intervención”. (Ley 134 de 1994).

“Artículo 87º.- Obligatoriedad de la respuesta. Terminado el Cabildo dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual serán invitados los voceros, el presidente de la respectiva corporación dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas. Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas municipales, distritales o locales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de estas dentro del presupuesto y los planes correspondientes”. (Ley 134 de 1994).

“Artículo 88º.- Citación a personas. Por solicitud de los promotores del Cabildo o por iniciativa de los voceros, previa proposición aprobada por la corporación podrá citarse a funcionarios municipales o distritales, con cinco (5) días de anticipación, para que concurran al cabildo y para que respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema del cabildo. La desatención a la citación sin justa causa será causal de mala conducta”.

“Artículo 89º.- Sesiones fuera de la sede. Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a una localidad, corregimiento o comuna, el Cabildo Abierto podrá sesionar en cualquier sitio de este, con la presencia del respectivo concejo municipal o distrital, o la junta administradora local, según el caso”. (Ley 134 de 1994).

1.4. Formulación del Problema

¿Qué factores impiden el adecuado y amplio ejercicio del derecho constitucional de participación vecinal, cuyos mecanismos están precisados en la ley orgánica de municipalidades, en el distrito de La Victoria?

1.5. Justificación de Estudio

Este trabajo de investigación se realiza justificado en diversas razones:

Porque es posible evidenciar en el Distrito La Victoria una reducida y/o defectuosa participación vecinal, y consideramos necesario dilucidar los problemas que causan esta situación, teniendo en cuenta que los gobiernos locales son el primer contacto del ciudadano con el Estado Peruano y donde se inicia el desarrollo de la vida política.

Para responder a problemáticas similares en otras partes del país, y en base a las soluciones propuestas en esta investigación, lograr una trascendencia social en el plano cívico y académico, puesto que aportaremos también al enriquecimiento doctrinario del Derecho constitucional de participación ciudadana y al Derecho municipal, ambos íntimamente relacionados y complementarios.

El estudio está enmarcado en el Distrito de La Victoria, cuya población se encuentra en una situación de vulnerabilidad (ante los abusos de funcionarios municipales), desventaja (ante quienes ejercen el poder político) y limitación para el ejercicio de este derecho, ya sea por la falta de información, por la poca voluntad política de las autoridades y/o una normativa insuficiente. Es dirigido también a los estudiosos de la materia Constitucional y Municipal que deseen informarse respecto a la dinámica de organización, funcionamiento y regulación legal de la participación.

1.6. Hipótesis

La falta de voluntad política de las autoridades, así como la falta de información ciudadana determinará la vulneración de los Derechos de Participación y control vecinal en el distrito La Victoria.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General:

Describir como se ve vulnerado el derecho constitucional de participación vecinal en el distrito de La Victoria en Chiclayo.

1.7.2. Objetivos Específicos:

1. Analizar la regulación del capítulo de participación y control vecinal de la Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Demostrar la vulneración del derecho de participación y control vecinal por falta de información y falta de voluntad política en el distrito La Victoria de Chiclayo
3. Proponer modificatorias en la Ley Orgánica de Municipalidades para asegurar espacios de ciudadanía y buen gobierno.

II. METODO

2.1. Diseño de Investigación

2.2.1. Por el tipo de investigación

El mismo que señala el grado de profundidad de la investigación, viene a ser Explicativa, ya que describe un problema en base a las causas que determinan un fenómeno o problema actual.

2.2.2. Por el método

La presente investigación es Inductivo, ya que se va a tener en cuenta que se está partiendo del problema a la teoría, asimismo:

“(…) Este método utiliza el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos particulares aceptados como válidos, para llegar a conclusiones cuya aplicación sea de carácter general. El método se inicia con un estudio individual de los hechos y se formulan conclusiones universales que se postulan como leyes, principios o fundamentos de una teoría (...)” (Berna, 2010, p. 59-60).

2.2.3. Por el diseño

El cual viene a ser un marco estratégico que está constituido por los métodos, técnicas, procedimientos o pasos que se van a seguir en una investigación, teniendo en cuenta lo antes mencionado, se establece que el presente trabajo de investigación es Cuantitativo, ya que se van a establecer, hipótesis, variables, objetivos, entre otros, al respecto:

“(…) (dicho método) se fundamenta en la medición de las características de los fenómenos sociales, lo cual supone derivar de un marco conceptual pertinente al problema analizado, una serie de postulados que expresen relaciones entre las variables estudiadas de forma deductiva. Este método tiende a generalizar y normalizar resultados (…)” (Berna, 2010, p.60).

2.2. Variable y Operacionalización

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>Variable Dependiente V_y</p> <p>Falta de información</p>	<p>“Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su</p>	<p>Una de las características esenciales de un Estado democrático y constitucional es la transparencia en la administración y gestión de los asuntos públicos. Tal característica genera la obligación en los funcionarios públicos de rendir cuentas sobre las decisiones que toman y también tiene como consecuencia que</p>	<p>La Constitución Política del Perú.</p>	<p>Ley N° 27808 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Pobladores del Distrito La Victoria</p>	<p>Nominal</p>

	<p>control. Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales” (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2002)</p>	<p>las personas puedan acceder a la información que obra en poder de las entidades estatales. De esta forma, los funcionarios públicos son gestores de una organización creada al servicio de la ciudadanía y, por ello, se encuentran expuestos a la fiscalización que la sociedad ejerce. De ahí la importancia de lo dispuesto en</p>			
--	--	--	--	--	--

		<p>el artículo 2° inciso 5 de la Constitución que reconoce el derecho fundamental de acceso a la información pública. Adicionalmente, está regulado en la Ley N° 27806 “Ley de Transparencia y acceso a la información pública”.</p>			
--	--	--	--	--	--

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION

<p>Variable Independiente V_x</p> <p>Vulneración del derecho de participación ciudadana</p>	<p>“Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia” (Ley Orgánica de Municipalidades, 2002).</p>	<p>Incidir sobre las políticas públicas en las distintas instancias de gobierno, especialmente en los gobiernos locales. Se asume como necesario para garantizar la transparencia de las gestiones y la masificación de la democracia, a través de la legitimidad.</p>	<p>La Constitución Política del Perú.</p>	<p>Constitución Política del Perú</p> <p>Ley Orgánica de Municipalidades</p>	<p>Nominal</p>
---	---	--	---	--	----------------

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>Variable Dependiente V_y</p> <p>Falta de voluntad política de las autoridades</p>	<p>“Los pueblos deben ser gobernados por la Voluntad política general, que reside en el pueblo. Pero existe una voluntad política particular, propia de los grupos de poder. Este último grupo expresa la voluntad general del pueblo, pero no siempre de una manera total”. (Rousseau, 1762)</p>	<p>Actitud que muestran las autoridades elegidas ante los ciudadanos desde su instancia de gobierno. Es importante precizarla porque dependiendo de esta determinación manifiesta, se dará cumplimiento adecuado a la legislación en beneficio de las poblaciones directamente afectadas.</p>	<p>La Constitución Política del Perú.</p>	<p>Ley Orgánica de municipalidades</p> <p>Normas emanadas del gobierno local.</p>	<p>Nominal</p>

2.3. Población y Muestra

A continuación, se presentará la POBLACION Y MUESTRA que se ha establecido en la presente investigación:

2.3.1. Población

100 representantes de las organizaciones sociales del Distrito La Victoria de Chiclayo registradas y no registradas en el Padrón de Organizaciones Sociales de la Municipalidad.

2.3.2. Muestra

Se está presentando un muestreo selectivo por conveniencia, ya que la presente es una investigación realizada en una ciencia que no es perfecta, es por ello se ha tenido que elegir un grupo experimental, porque no se ha aplicado fórmula para desarrollar este estudio.

63 representantes de organizaciones sociales del distrito La Victoria de Chiclayo.

2.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Para el presente trabajo, respecto de los instrumentos de recolección de datos se utilizará la ENCUESTA, el cual está dirigido a la muestra establecida en la investigación; mencionada en el Ítem 2.3.2.; con lo cual se va a poder determinar el actuar de los pobladores del Distrito La Victoria respecto a la participación ciudadana.

Personas Encuestadas

Válidos	63
Perdidos	0

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Nº de elementos
0,58 %	8

Fuente: SPSS 20.0

2.5. Método de Análisis de Datos

Con respecto a la presente investigación, el MÉTODO que se ha utilizado para su elaboración y desarrollo es el INDUCTIVO, ya que se ha desarrollado en base a la problemática actual, en este caso, la escasa y/o nula participación ciudadana en la gestión municipal del Distrito La Victoria.

2.6. Aspectos Éticos

La presente investigación reconoce los trabajos similares realizados, asimismo se precisa que se está cumpliendo con citar correctamente la información que esta siento utilizada; cabe resaltar que mediante la declaración jurada firmada se demuestra la autenticidad de la presente investigación, respetando así los derechos de autor.

III. RESULTADOS

Producto de la aplicación del instrumento "Cuestionario", se obtuvieron los siguientes resultados que pasamos a exponer y analizar:

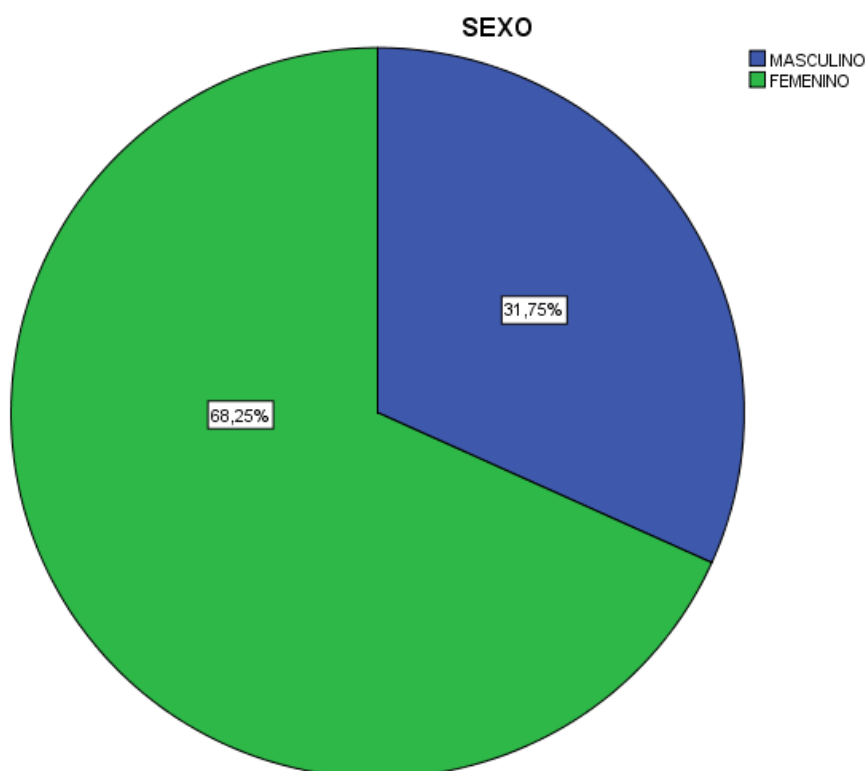
3.1. CUESTIONARIO

Tabla N° 1

CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS ENCUESTADAS: SEXO – ABRIL/ JULIO 2017, LA VICTORIA.					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	MASCULINO	20	31,7	31,7	31,7
	FEMENINO	43	68,3	68,3	100,0
	Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a 63 personas.

Figura N° 1



Fuente: Cuestionario realizado a 63 personas.

De la tabla precedente, se puede inferir la categoría sexual a la que pertenece cada uno de los 63 encuestados como parte de la muestra selectiva por conveniencia. Mayoritariamente (68,25 %) las participantes son mujeres.

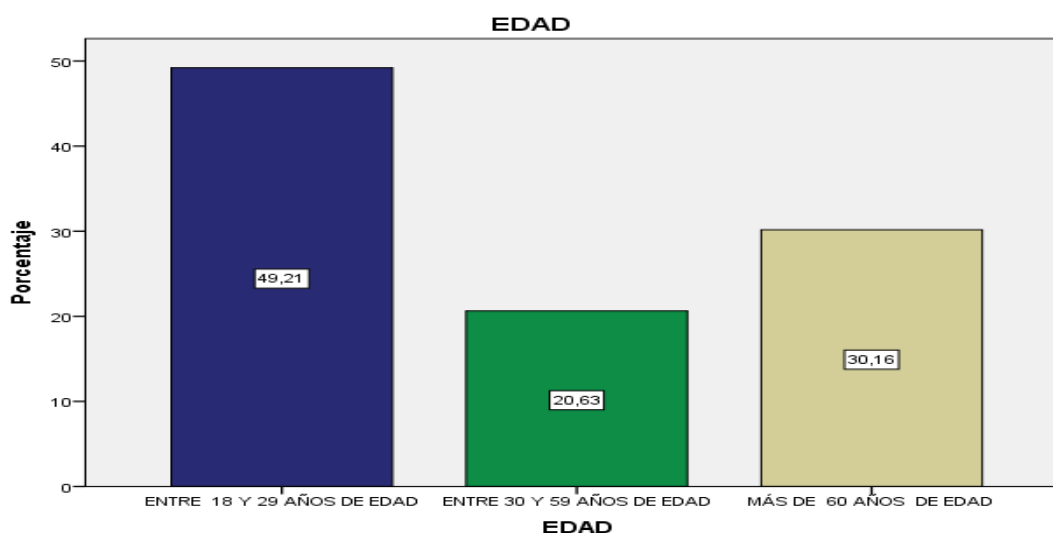
Tabla N° 2

**CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS ENCUESTADOS: EDAD –
ABRIL/ JULIO 2017, LA VICTORIA.**

EDAD					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	ENTRE 18 Y 29 AÑOS DE EDAD	31	49,2	49,2	49,2
	ENTRE 30 Y 59 AÑOS DE EDAD	13	20,6	20,6	69,8
	MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD	19	30,2	30,2	100,0
	Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a 63 personas.

Figura N°2



Fuente: Cuestionario realizado a 63 personas.

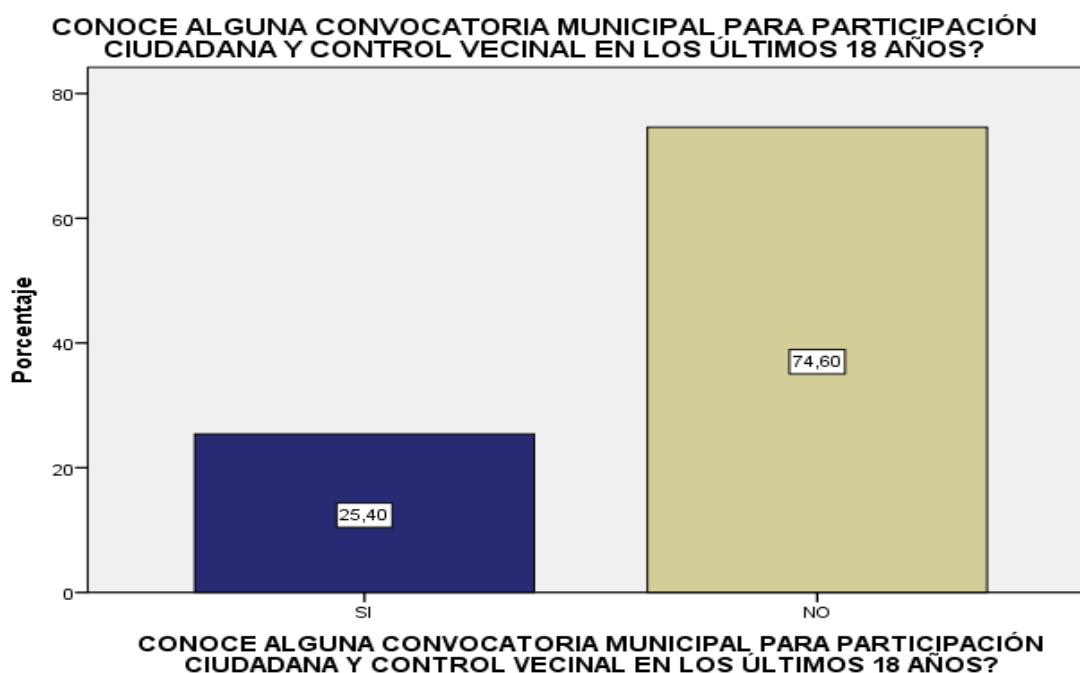
En la Tabla N° 2, se observa que el 49,21 % de participantes perteneció al segmento joven, mientras que un 20,63% era de edad adulta. Sin embargo, también se observa una participación del 30,16 % de adultos mayores.

Tabla N° 3

¿CONOCE ALGUNA CONVOCATORIA MUNICIPAL PARA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL VECINAL EN LOS ÚLTIMOS 18 AÑOS?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	16	25,4	25,4	25,4
	NO	47	74,6	74,6	100,0
	Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a 63 personas.

Figura N° 3



Fuente: Cuestionario realizado a 63 personas.

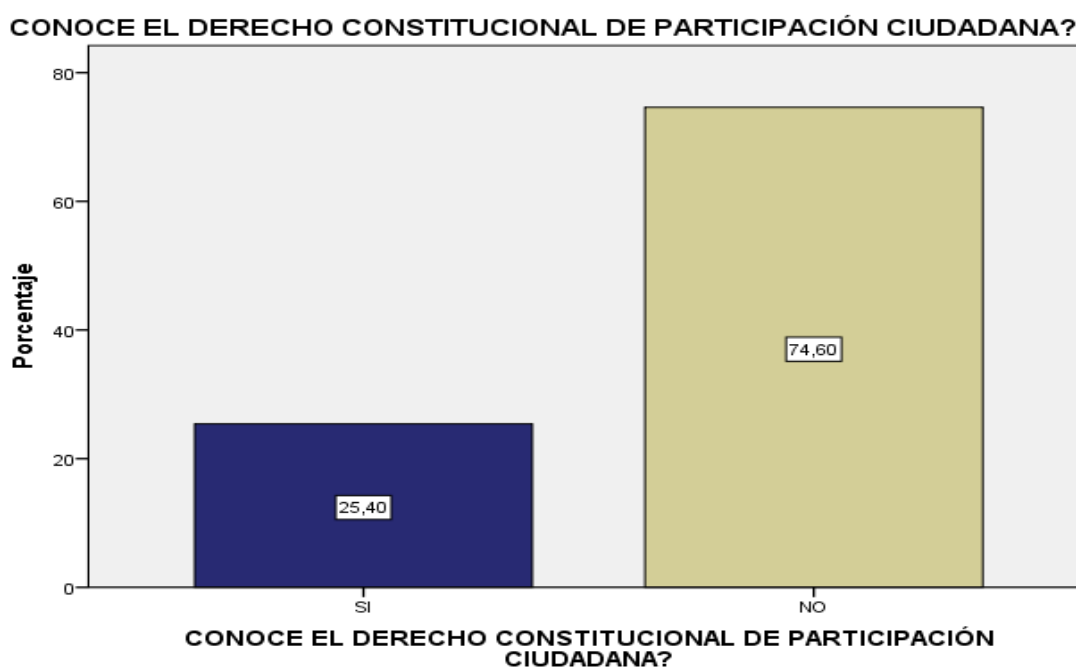
En la tabla N° 3, podemos observar que el 74,60 % de encuestados no ha tenido conocimiento de alguna convocatoria por parte del gobierno local para la participación ciudadana. No obstante, el 25,40 % si se ha informado respecto a convocatorias realizadas en los últimos 18 años.

Tabla N° 4

CONOCE EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	16	25,4	25,4	25,4
	NO	47	74,6	74,6	100,0
	Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a 63 personas.

Figura N°4



Fuente: Cuestionario realizado a 63 personas.

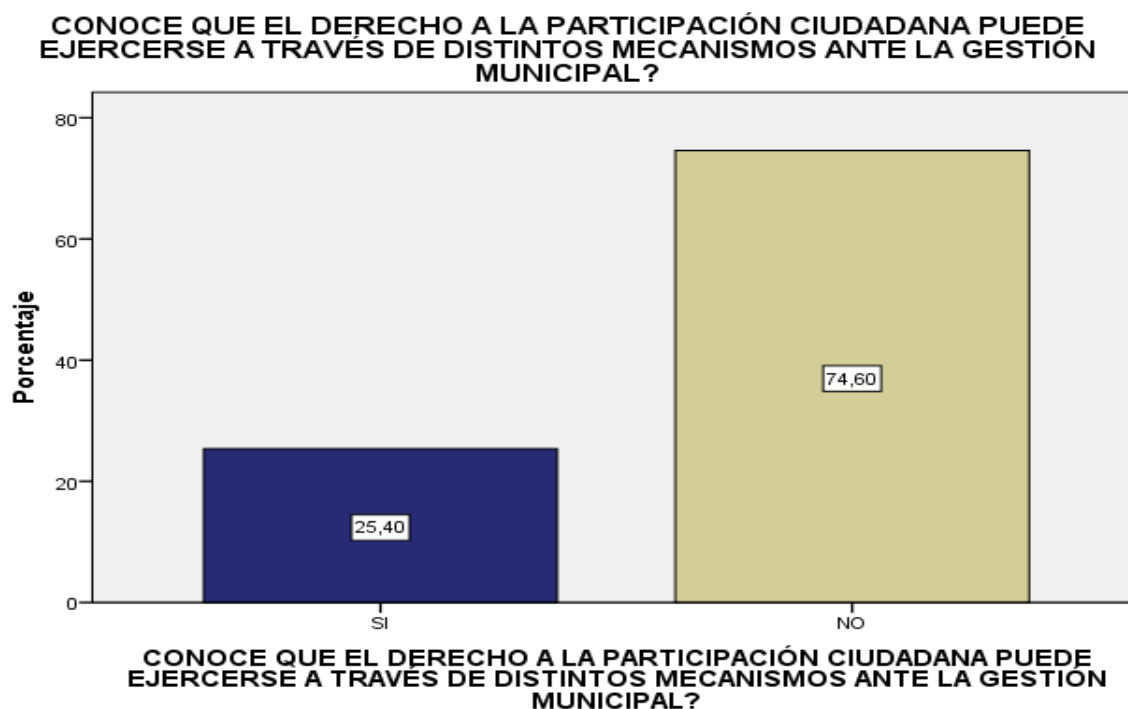
En la tabla que precede, vemos que el 74,60% de encuestados desconocen el derecho constitucional de Participación Ciudadana y por ende, no lo ejercen. Mientras que un 25,40 % de encuestados afirma conocerlo.

Tabla N° 5

¿CONOCE QUE EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PUEDE EJERCERSE A TRAVÉS DE DISTINTOS MECANISMOS ANTE LA GESTIÓN MUNICIPAL?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	16	25,4	25,4	25,4
	NO	47	74,6	74,6	100,0
	Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a 63 personas.

Figura N° 5



Fuente: Cuestionario realizado a 63 personas.

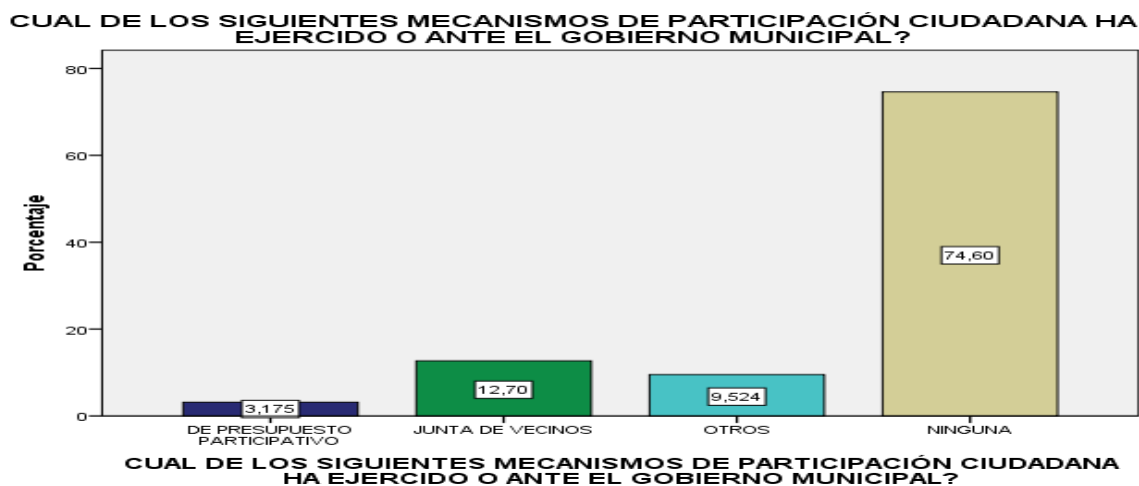
El presente gráfico expresa el resultado a la quinta pregunta de la encuesta aplicada: 74,60 % de los dirigentes participantes desconoce los mecanismos a través de los cuales se puede ejercer el derecho de participación ciudadana; mientras que un 25,60 % conoce cuales son dichas formas de ejercicio.

Tabla N° 6

¿CUAL DE LOS SIGUIENTES MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA HA EJERCIDO O ANTE EL GOBIERNO MUNICIPAL?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	2	3,2	3,2	3,2
	JUNTA DE VECINOS	8	12,7	12,7	15,9
	OTROS	6	9,5	9,5	25,4
	NINGUNA	47	74,6	74,6	100,0
	Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a 63 personas.

Figura N° 6



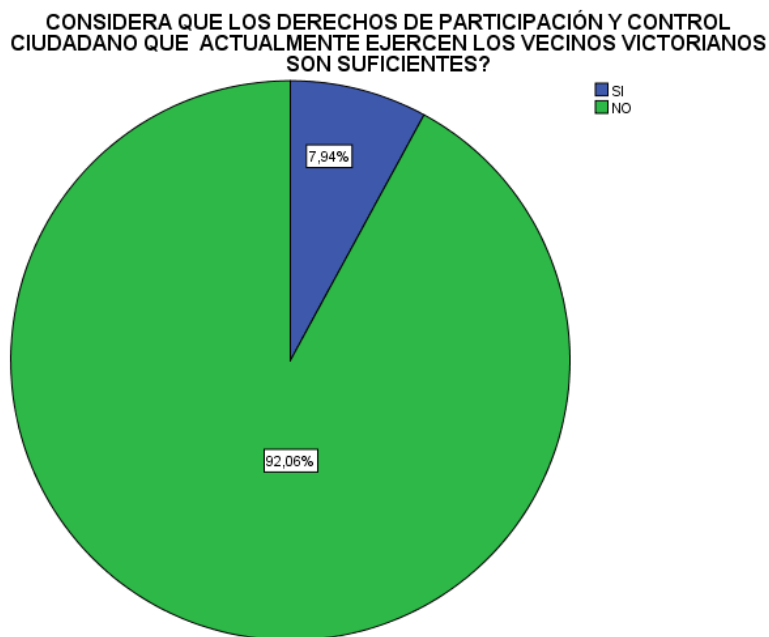
En las tablas precedentes, se observa la participación del 3,1 % en el Presupuesto Participativo; un 12,7 % en las Juntas de Vecinos, un 9,5 % en otros y un 74,6 % en ningún mecanismo para la participación ciudadana. Sin embargo, es necesario acotar que en la opción “Cabildo abierto”, obtuvo una respuesta 0, razón por la cual no está consignada en el gráfico anterior.

Tabla N° 7

CONSIDERA QUE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL CIUDADANO QUE ACTUALMENTE EJERCEN LOS VECINOS VICTORIANOS SON SUFICIENTES?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	5	7,9	7,9	7,9
	NO	58	92,1	92,1	100,0
	Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a 63 personas.

Figura N° 7



Fuente: Cuestionario realizado a 63 personas.

El 92,06 % de los encuestados afirma que los mecanismos que actualmente se usan son insuficientes para el correcto ejercicio de su derecho a la participación ciudadana. Mientras que, el 7,94 % de dirigentes participantes, considera que existen medios y formas suficientes para la adecuada participación dentro de la gestión municipal.

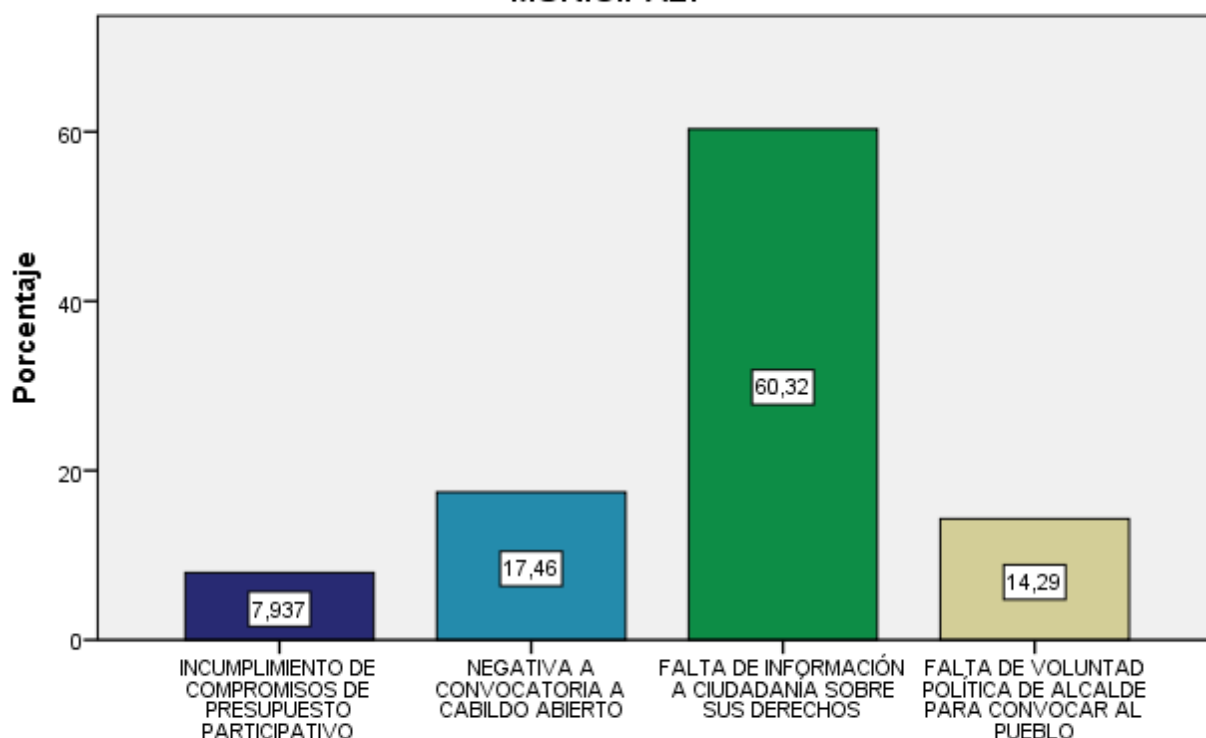
Tabla N° 8

MARQUE EL DEFECTO O LIMITACION QUE HA OBSERVADO EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL A LA GESTIÓN MUNICIPAL:					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	5	7,9	7,9	7,9
	NEGATIVA A CONVOCATORIA A CABILDO ABIERTO	11	17,5	17,5	25,4
	FALTA DE INFORMACIÓN A CIUDADANÍA SOBRE SUS DERECHOS	38	60,3	60,3	85,7
	FALTA DE VOLUNTAD POLÍTICA DE ALCALDE PARA CONVOCAR AL PUEBLO	9	14,3	14,3	100,0
	Total	63	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a 63 personas.

Figura N° 8

MARQUE EL DEFECTO O LIMITACIÓN QUE HA OBSERVADO EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL A LA GESTIÓN MUNICIPAL:



MARQUE EL DEFECTO O LIMITACIÓN QUE HA OBSERVADO EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL A LA GESTIÓN MUNICIPAL:

Fuente: Cuestionario realizado a 63 personas.

Esta podría considerarse la pregunta más importante. El 7,9% de los encuestados considera que existe un incumplimiento de los compromisos asumidos en el presupuesto participativo; un 17,46 % afirma la negativa de las autoridades municipales a convocar a un cabildo abierto. Dos datos reveladores son los siguientes: el 60,32 % opina que existe una falta de información a la ciudadanía sobre su derecho de participación en la gestión municipal; y un 14,29 % asume que existe una falta de voluntad política por parte del alcalde victoriano para convocar al pueblo.

IV. DISCUSIÓN

La participación ciudadana – en su ejercicio municipal, “participación vecinal” – afronta problemas para su desarrollo en el distrito La Victoria. Cuando se aduce la falta de información podemos ver varios factores.

El primero, probado a través de la consulta a la Pagina Web de la MDLV (2018), es que se cumple de manera parcial la publicación de las informaciones exigidas por la Ley de Transparencia y acceso a la Información pública (2003). Con esto podemos afirmar que se da cumplimiento a la formalidad, aunque de manera defectuosa por ser parcial.

El segundo factor es el cumplimiento con el requerimiento personal de información sobre participación ciudadana que solicitó el investigador a través de la solicitud N° 5331-2018 dentro de los plazos permitidos por ley.

Pero es en el tercer factor donde vislumbramos el problema comunicativo. Como ya se citó en un estudio del MIDIS (2018) la gran mayoría de pobladores del distrito la Victoria no cuentan con accesibilidad a internet, y sería inviable recepcionar miles de solicitudes para que se brinde la información pública. El 74,60% de los dirigentes sociales encuestados (Tabla N° 3) adujo no estar informado sobre convocatorias del municipio en materia de participación ciudadana en los últimos 18 años. Esto nos induce a la siguiente inferencia: o no se realizan las convocatorias, o los canales de comunicación con la población no son eficaces. Mientras tanto, el 74,60% (Tabla N° 3) desconoce tan siquiera la existencia de este derecho. Esto es reconocido y ratificado cuando (Tabla N° 8) el 60,32% de los encuestados responde que una de sus mayores dificultades para el ejercicio de este derecho es la falta de información. Deducimos entonces que debe crearse estrategias más eficaces que permitan mantener a los pobladores al tanto de las acciones de la municipalidad, como los medios físicos o los cabildos abiertos que requieran difusión mediante formas tradicionales que aún son de gran alcance en el distrito.

Argumentando una afectación de este derecho por falta de voluntad política de las autoridades, hemos confrontado los resultados ofrecidos por la aplicación del instrumento que, ante la consulta sobre las dificultades que se encontraron para ejercer su derecho a la participación ciudadana, (Tabla N° 8) el 14,29% afirma que la falta de voluntad política del alcalde para convocar al pueblo es la tercera causa más importante.

Para profundizar más respecto a la falta de voluntad política, es importante también mencionar que, al contrastar los datos proporcionados sobre de ejercicio de juntas vecinales de seguridad ciudadana, comité de gestión, cabildo abierto y presupuesto participativo, se puede debatir lo siguiente:

Que las juntas de seguridad ciudadana no son igual a las juntas vecinales. Tienen distinta regulación normativa. Creemos que se evita el mayor reconocimiento de las segundas porque constituyen entes de democracia representativa con potestad de control y proposición de políticas públicas. Y en determinado momento, son capaces de sancionar políticamente al alcalde (mediante revocatoria o referéndum).

Que la mayoría de las organizaciones sociales existentes en el padrón de organizaciones sociales del distrito son comités de gestión, esto promovido porque son organizaciones temporales que solo persiguen la ejecución de obras de infraestructura, después de lo cual desaparecen. Estos tienen la posibilidad de inscribirse en los presupuestos participativos del distrito. De realizar un papel de fiscalización eficaz y rígido, posiblemente no se les aprobarían los proyectos propuestos. Se ven condicionados. Y al estar condicionados, se pervierte su verdadera naturaleza y deviene en ejercicio defectuoso. A esto se suma el hecho de que aun siendo aprobados sus proyectos en el presupuesto participativo, este ultimo no tiene carácter vinculante y no es de obligatorio cumplimiento.

Que, como ya se citó en Alvarez (1992) existió una sanción política al alcalde, por negarse a la realización del primer y único Cabildo Abierto

(1988) del distrito hasta nuestros días. Esta, al ser la máxima expresión de la democracia participativa en los distritos y con antecedentes históricos significativos, ha tenido una menor práctica con el paso de los años. A pesar de tener referentes de celebración en otros distritos de la región con resultados exitosos, no existe siquiera la voluntad política de emitir el Reglamento que regule su práctica en el distrito, no obstante, la obligatoriedad de hacerlo, según se citó la jurisprudencia del Tribunal constitucional (2006 y 2010). La falta de voluntad política también se ha llegado a materializar en la renuencia de la autoridad edil a responder los 3 pedidos de convocatoria a cabildo abierto, que han sido citados en el marco teórico y que responden a la numeración 230-2012, 9133-2017 y 3559-2018. Y durante la aplicación del instrumento pertinente, el 14,29% (Tabla N° 8) de los dirigentes encuestados dijeron que una de las principales limitaciones para el ejercicio de su derecho a la participación era la negativa a convocatoria de cabildo abierto.

Que, el presupuesto participativo, en cifras citadas en el marco teórico, es el mecanismo más usado por los municipios del país. Pero es comprensible que sea así, ya que su convocatoria tiene naturaleza obligatoria, no depende de la voluntad política de las autoridades, y tiene sanción penal en caso de no cumplir con aquel mandato imperativo. Lamentablemente, no sucede lo mismo con los acuerdos que resultan de sus sesiones. En La Victoria solo el 3,1% (Tabla N°6) dice haber participado bajo esta modalidad. ¿Por qué? Una explicación de esto puede encontrarse en el porcentaje de encuestados que afirman que, uno de los principales defectos o limitaciones en el ejercicio de este derecho es el incumplimiento de compromisos de presupuesto participativo (Tabla N° 8) con un 7,9%, antecedido por un 60,32% que por falta de información no se involucra en esta forma de decisión. La normativa legal exigente, posteriormente a la aprobación de determinado proyecto, este sea ratificado en sesión del consejo distrital. Esta razón influye directamente en la deslegitimación de este mecanismo ante los representantes de la sociedad civil. A parte de ser

pocos los que participan de esta forma, estos sienten la inseguridad de no saber si sus proyectos propuestos serán ratificados.

En la Tabla N° 7, ya se da mayor claridad sobre la insatisfacción de las personas en lo concerniente al tema tratado. La mayoría de los dirigentes encuestados (92,06%) contestan que las plataformas existentes y sus mecanismos no son suficientes, lo que nos exhorta a masificar el ejercicio de este derecho.

Finalmente, en base al análisis de la legislación, documentos informativos y los resultados de la aplicación del instrumento, vislumbramos la necesidad de realizar propuestas modificatorias de la legislación para garantizar un mejor ejercicio del derecho a la participación vecinal.

V. CONCLUSIONES

1. Si los procesos electorales a nivel local invisten de legitimidad política y legal a nuestros representantes ediles, la participación ciudadana otorga legitimidad a las decisiones de la administración pública, fortalecen la concepción de responsabilidad cívica respecto a decidir sobre el futuro de la comunidad y garantizan el correcto desempeño de los roles gubernamentales de transparencia en la gestión y eficacia de las políticas públicas.

2. La falta de voluntad política determina una vulneración del derecho constitucional a la participación vecinal, puesto que generalmente se manifiesta en la negativa de realizar las acciones necesarias para su celebración, o en todo caso, permitir su ejecución de forma defectuosa.

3. La actitud de no incentivar un adecuado desempeño de los derechos de participación y control ciudadanos, crea un ambiente de desconfianza hacia los organismos gubernamentales. Incluso, el creciente desinterés de participación en las decisiones públicas puede deslegitimar el sistema y sus gobernantes, hecho que pondría en riesgo el orden social requerido para un desarrollo integral de los pobladores con cultura de paz y al amparo de un Estado de Derecho.

4. La afectación del derecho a la información también es determinante para el correcto ejercicio del derecho de participación vecinal. Y es que, sin el conocimiento previo de la situación distrital en cuando a presupuestos, planes, normativa local, convocatoria para tomar parte de instancias de consulta y decisión, no es posible tomar las mejores decisiones para la comunidad.

5. No basta satisfacer los pedidos personales de información pública, o publicación vía electrónica de dicha información, sino que es necesario llegar - a través de los medios más usuales – a la población con dicha información e involucrarlos en los procesos mediante capacitaciones.

6. La legislación de la materia da cabida a una participación parcial en las instancias decisorias y de control. Por ejemplo, al no tener carácter obligatorio ni vinculante, es posible que los alcaldes no convoquen a los Cabildos Abiertos, no obstante, esta sea la figura de democracia participativa mas importante y de mayor peso político. Pero, tampoco es suficiente el que sea obligatoria, sino también debe ser vinculante, como en el caso del Presupuesto Participativo, para lograr su efectividad. Es necesaria la propuesta de modificatoria de las normativas pertinentes sobre el Cabildo Abierto y el Presupuesto Participativo.

7. Se ha demostrado en este trabajo que, la hipótesis de la falta de información y la falta de voluntad política de las autoridades incide directamente en la afectación al derecho constitucional de participación ciudadana en el Distrito La Victoria, y probablemente, en muchas mas realidades municipales.

VI. RECOMENDACIONES

Consideramos que debe realizarse una modificatoria a la Ley Orgánica de Municipalidades, para darle carácter obligatorio y vinculante a las convocatorias a Cabildo Abierto, como máxima plataforma de democracia participativa.

De igual modo, es necesario añadir la naturaleza de vinculante a los proyectos que se aprueben en las sesiones del Presupuesto Participativo, para legitimar su uso y despejar la desconfianza en las autoridades ediles.

Ambos, con la finalidad de fortalecer la legitimidad en la toma de decisiones del aparato administrativo municipal.

VII. PROPUESTA

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL CARÁCTER DE OBLIGATORIA CONVOCATORIA Y DE DECISION VINCULANTE AL CABILDO ABIERTO

EXPOSICION DE MOTIVOS

La tradición democrática del Perú tiene, en los cabildos abiertos, una institución municipal que se constituye en un espacio de privilegiada participación vecinal en la decisiones que inciden en la vida cotidiana de los ciudadanos y ciudadanas, y es permanentemente generador de fiscalización de los actos municipales, transparentándolos y luchando contra la corrupción.

La importancia del cabildo abierto, como ejecutante del derecho de participación y control vecinal que tienen los peruanos, demanda su potenciación como tal y que las autoridades municipales se obliguen a convocarlos, para hacer de las gestiones municipales, una sólida base del nivel vecinal de gobierno, para acrecentar la credibilidad, confianza y legitimidad ante la población de las autoridades locales.

COSTO BENEFICIO

Este proyecto de ley, resume una inmediata respuesta a la actual crisis de la Administración Municipal en el Perú, buscando ganar legitimidad y credibilidad de la ciudadanía, desarrollando el ejercicio del Derecho Vecinal de Participación y Control, más aún si la presente ley no genera gastos al erario nacional, y, por el contrario, estimula a que los gobernantes municipales cumplan con transparencia sus funciones y sus promesas de campaña electoral.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 de la Constitución Política del Perú, el poder del Estado emana el pueblo y

quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, a tenor de lo establecido en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 111 de la Ley N° 27927 Orgánica de Municipalidades, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen, en forma individual o colectiva, en la gestión administrativa y de gobierno municipal, a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de los derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

Que, el Derecho de Participación y Control Vecinal, establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, se ejerce mediante el cabildo abierto, el cual es una asamblea integradas por pobladores que participan en las mismas de manera libre y voluntaria, quienes lo hacen para conocer, informarse, contribuir con alternativas de solución a problemas municipales.

Que, el indudable rol protagónico de los cabildos abiertos para la toma de decisiones respecto a fiscalizar, controlar y transparentar la función pública en los municipios, coadyuvando democráticamente a la lucha contra la corrupción, por lo que es necesario establecer su obligatoriedad por lo menos cada seis meses para tratar un informe de la gestión municipal, propuestas de los vecinos solicitadas oportunamente y los temas que el concejo municipal requiera.

Que, la precisión de que se ejecuten los cabildos abiertos de manera permanente es una forma de garantizar que la participación ciudadana sea un instrumento democrático eficaz, con un verdadero impacto positivo para una buena gestión municipal.

En uso de sus atribuciones El Congreso de la República ha dado la ley siguiente

Artículo 1: MODIFICACION EL ARTICULO 119 DE LA LEY N° 27972 ORGANICA DE MUNICIPLIDADES.

Modificase el Artículo 119 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en los términos siguientes:

“Artículo 119: Cabildo Abierto:

El cabildo abierto es una instancia de consulta directa del gobierno local al pueblo, convocado con un fin específico.

El Alcalde convocará a cabildo abierto cada seis meses, para informar públicamente, los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión municipal, tratando las propuestas efectuadas por los vecinos y las que considere el Concejo Municipal, debiendo convocarse una en la sede del Gobierno Local y otra en lugar distinto con criterio de descentralización. Las decisiones tomadas en esta instancia de participación tendrán naturaleza vinculante.

El concejo provincial o el distrital, mediante ordenanza reglamentará la convocatoria a cabildo abierto.

La convocatoria a cabildo abierto es de obligatorio cumplimiento, bajo causal de vacancia”.

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA SOBRE MODIFICACION DEL
ARTICULO DE LA LEY N° 28056 – LEY MARCO DEL PRESUPUESTO
PARTICIPATIVO, INCORPORANDO EL CARÁCTER DE VINCULANTE A
LAS DECISIONES TOMADAS EN LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS**

**ARTICULO UNICO: DE LA MODIFICACION DEL ARTICULO 1 DE LA LEY N°
28056 – LEY MARCO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

Añádase al Artículo 1 de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo en los términos siguientes:

“El proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

Las decisiones tomadas en las sesiones del Presupuesto Participativo tienen carácter vinculante, y son de obligatorio cumplimiento de las autoridades pertinentes, bajo responsabilidad de ley.”

EXPOSICION DE MOTIVOS

La experiencia del proceso de descentralización conlleva a una participación deficitaria de la sociedad civil en el mismo, toda vez que la decisión última en materia presupuestal la toman las autoridades, muchas veces inejecutando los proyectos aprobados en el Proceso de Presupuesto Participativo, generando justificado descontento en la ciudadanía y desprestigiando al proceso democrático y permanente de la descentralización.

Esto generará espacio de mayor acercamiento de la ciudadanía a las decisiones de los gobiernos regionales, aportando al desarrollo y a la participación ciudadana, fortaleciendo la democracia y la gobernabilidad del país.

COSTO-BENEFICIO

Esta modificación beneficia la democracia del país, generando fortalecimiento del Estado de Derecho y de la participación democrática de la ciudadanía en los asuntos del Estado.

VIII. REFERENCIAS

LIBROS

Aguilar, L. y Riquelme, I. (2006). “*La Participación Ciudadana en el Perú: Casos de Huaycan y Valle de Amauta, en Ate*”. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FB93627B1460C0A605257CE40022D5B9/\\$FILE/1_pdfsam_BVCI0006437_1.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FB93627B1460C0A605257CE40022D5B9/$FILE/1_pdfsam_BVCI0006437_1.pdf).

Alfaro, J. (2015). “*Comentarios a la Ley Orgánica de Municipalidades*”. (2°ed.). Lima, Perú: Ediciones Gubernamentales.

Alvarez, M. (1992). “*Participación Vecinal e identidad en la Ciudad*”. (1°ed.). Chiclayo, Perú: CEVIPAZ.

Borea, A. (1994). “*Los elementos del Estado Moderno*”. (1°ed.) Lima, Perú: Editoria Hochman International S.A.

Borea, A. (2016). “*Manual de la Constitución. Para que sirve y como defenderte*”. (1°ed.). Lima, Perú: Editorial El Búho.

Cabanellas, G. (2002). “*Diccionario Jurídico Elemental*”. (3°ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.

Cardoso. C. (2005). *La Descentralización en marcha*. (1°ed.). Lambayeque, Perú: Fondo Editorial FACHSE - UNPRG.

Degregori, C. (2010). “*El Surgimiento de Sendero Luminoso. Ayacucho 1969 – 1979*” (3°ed.). Lima, Perú: Instituto de Estudios Peruanos.

Ferrero, R. (1981). *Ciencia Política. Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. (1°ed.). Lima, Perú: Ed. Universo.

Figuroa, G. y Idrogo, N. (2003). “*Historia del Perú y de Lambayeque. Siglo XIX*”. (1°ed.). Chiclayo, Perú: Taller de Investigación en Ciencias Sociales.

García, M. (1991) “*Obras Completas. Tomo I*”. Madrid, España: Centro de Estudios Constitucionales.

Herrero, J. (2009). *“Derecho Municipal”*. (1°ed.). Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Iudin y Rosental. (s/f). *“Diccionario Filosófico”*. (s.e.) Lima, Perú: Ediciones Pueblo Unido.

Klarén, P. (2014) *Nación y Sociedad en la Historia del Perú* (1°ed.). Lima, Perú: Instituto de Estudios Peruanos. Estudios Históricos, 36).

Parodi, C. (2007). *“Perú 1960 – 2000: Políticas Económicas y Sociales en entornos cambiantes”*. (3° ed.). Lima, Perú: Universidad del Pacífico. Fondo editorial.

Perez, L. (1982). *“El Municipio: Orígenes y funciones”*. (1°ed.) Chiclayo, Perú: Ediciones Gaviota Roja.

Perez, N. (1994). *Tratado de Derecho Político*. (2°ed.). Madrid, España: Ed. Civitas.

Pons, J. (1975). *“Historia del Perú. Emancipación y República”*. (3°ed.). Lima, Perú: Editorial Universo.

Sarramona, J. (1993). *Cómo entender y aplicar la democracia en la escuela*. (1°ed.). Barcelona, España: Ediciones CEAC.

TESIS

Alvarez, M. (1990). *“La participación Vecinal en el Municipio Peruano”*. (Tesis de bachillerato). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque, Perú.

Campos, A. (2014). *“Participación Ciudadana y Administración Local”*. (Tesis de Doctorado). Universidad Castilla – La Mancha. España.

Carrasco, L. (2011). *“El rol de la comunicación en los procesos de participación ciudadana a nivel local: el caso del distrito de Barranco”*. (Tesis de Licenciatura). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.

Chahuillco, M. (2015). *“Rendición de cuentas tipo cabildo abierto de funcionarios que cometieron irregularidades en la gestión de obras públicas en la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de*

Ancash, en el periodo 2010-2012”. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.

Elías, E. (1984). “Municipio: entre dictadura y democracia”. (Tesis de bachillerato). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque, Perú.

Herrera, W. (2014). “Estrategias de participación popular según el grado de complejidad de Martin Tanaka, para mejorar la práctica de concertación ciudadana, casos Distritos de Pomahuaca – Jaen y Callayuc – Cutervo – año 2011”. (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque, Perú.

Llona, M. (2017). “Las formas de representación de la sociedad civil en los espacios de participación ciudadana: el caso del Presupuesto Participativo en Villa el Salvador”. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.

Niemeyer, J. (2006). “Desarrollo de la participación ciudadana en los procesos de control social de la gestión municipal en el distrito de Comas”. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.

Rodríguez, A. (2014). “La Participación Ciudadana como motor de políticas públicas. El Programa Mejoramiento Barrial en el Distrito Federal (2008 – 2009)”. (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULOS

Danós, J. (2006). “*La participación ciudadana en el ejercicio de las funciones administrativas en el Perú*”. Revista de Derecho Administrativo. N° 1. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/16352/16758>

Dueñas, L. y Garcia, E. (2005). “*El estudio de la cultura de participación, aproximación a la demarcación del concepto*”. Recuperado de http://www.razonypalabra.org.mx/N/N80/M80/07_DuenasGarcia_M80.pdf

Marquez, D. (2015). “*Mexican Administrative Law Against Corruption: Scope and Future*”. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-05782015000200004&lng=es&nrm=iso&tlng=en

Mohme, G. (6 de agosto de 2018). “*Sello Propio*”. La República, Año 32 (N° 13,363), p. 4.

Nye, J. (1997). “*Corruption and political development: A cost-benefit analysis*”. En “*Political Corruption. A handbook*”. (4° ed.) New Jersey, EEUU: Transaction Publishers.

Ortiz, C. (2014). “El Autoritarismo”. En “*Guía Didáctica sobre cultura democrática*”. Recuperado de: <http://www.repo.funde.org/939/7/AUTORITARISMO.pdf>

Saenz, Badii y Castillo. “Origen, espacio y niveles de participación ciudadana”. Recuperado de: <http://myslide.es/documents/origen-espacio-y-participacion-ciudadana.html>.

Silva, A. (2015). “*Participación Vecinal y seguridad ciudadana*”. En “*La Constitución Comentada*”. Tomo IV. (3°ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

NORMAS JURIDICAS

Extranjeras

Ley Orgánica de Municipalidades de Bolivia.

Constitución Política de Colombia.

Reglamento de Juntas de Vecinos del Ayuntamiento de Murcia-España.

Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias-Chile.

Ley de Participación Popular de Bolivia. Ley N° 1551.

Ley 7/1985, del 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local-España.

Código Municipal de Guatemala.

Ley de Municipios de Nicaragua.

Decreto N° 26.019 del 01.07. 1993. Concejos Vecinales-Montevideo.

Ley 134 de 1994 – Colombia

Nacionales

Constitución Política del Perú

Ley Orgánica de Municipalidades

Ley de los Derechos de Participación y Control de Ciudadanos

Ley de Acceso a la Información Pública.

Ley Marco del Presupuesto Participativo.

JURISPRUDENCIA

Exp. N° 05777-2008-HD/TC

Exp. N° 09632-2006-AC/TC

Exp. N° 02844-2010-PC/TC

Pleno Jurisdiccional N° 00030-2005-PI/TC

INVESTIGACIONES INSTITUCIONALES

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. (2017) Disponible en <http://dle.rae.es/?id=S05KMbw>

INEI (2007). *Indicadores de Gestión Municipal*. Recuperado de: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0824/Libro.pdf

INEI (2017). *Indicadores de Gestión Municipal*. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1474/libro.pdf

JNE (2018). “*Reporte N.º 2 / Serie ERM 2018*”. Recuperado de:
<https://infogob.jne.gob.pe/General/ObtenerArchivo?fileURL=5vERTxnRCqcnMuGgxRTDpwoK@qTLPu6KsEgil5jbZaM=Ex&token=chhwa59Nw@U=h5>

MIDIS (2018). “*Indicadores Poblaciones*”. Recuperado de:
<http://sdv.midis.gob.pe/redinforma/reporte/rptmidistrito.aspx?tkn=v/TDaMjVMDgnD19n+3h+og==#no-back-button>

PCM (2016). “*Municipio al Día*”. Recuperado de:
<https://municipioaldia.com/finanzas-municipales/el-presupuesto-participativo/>

Proetica (2017). “*X Encuesta Nacional sobre Corrupción*”. Recuperado de:
<https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/08/Pro%C3%A9tica-X-Encuesta-Nacional-sobre-Corrupci%C3%B3n-1-6.pdf>

ANEXOS

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESISTA: JOSE ILLARIYTAKI ALVAREZ BRAVO

TITULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

***EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA EN LA
GESTION MUNICIPAL DEL DISTRITO LA VICTORIA***

CUESTIONARIO

Estimado ciudadano:

El siguiente cuestionario está orientado a indagar sobre el ejercicio del derecho de participación ciudadana en el distrito La Victoria. Encierre en un círculo la opción que corresponda.

- Sexo: (M) (F)

- Edad:

a) Entre 20 y 29 años de edad

b) Entre 30 y 59 años de edad

c) Más de 60 años de edad

1.-) ¿Conoce alguna convocatoria municipal para participación ciudadana y control vecinal en los últimos 18 años?:

Si No

2.-) ¿Conoce el Derecho Constitucional de Participación Ciudadana?

Si no

3.-) ¿Conoce que el Derecho a la Participación ciudadana puede ejercerse a través de distintos mecanismos ante la gestión municipal?

Si

No

4.-) ¿Cuál de los siguientes mecanismos de participación ciudadana ha ejercido ante el gobierno municipal?

a) De Presupuesto Participativo

b) Junta de Vecinos

c) Ninguno

d) Otro

5.-) Considera que los derechos de participación y control ciudadano que actualmente ejercen los vecinos victorinos son suficientes?

Si

no

6.-) Marque el defecto o limitación que ha observado en el ejercicio del derecho de participación ciudadana y control a la gestión municipal:

a) Incumplimiento de compromisos de presupuesto participativo

b) Negativa a convocatoria a cabildo abierto

c) Falta de información a ciudadanía sobre sus derechos

d) Falta de voluntad política de alcalde para convocar al pueblo

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: JOSE ILLARIYTAKI ALVAREZ BRAVO

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	TIPO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN	TÉCNICAS	MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS
¿Qué factores impiden el adecuado y amplio ejercicio del derecho constitucional de participación vecinal, cuyos	<p><u>General:</u></p> <p>Describir como se ve vulnerado el derecho constitucional de participación vecinal en el distrito de La Victoria</p>	<p>H: La falta de voluntad política de las autoridades así como la falta de información</p>	<p><u>Variable Independiente:</u></p> <p>Vulneración del derecho de participación vecinal</p>	<p>Explicativa Inductiva</p>	<p>Dirigentes de organizaciones sociales del distrito La Victoria</p>	<p>Encuesta</p>	<p>Inductivo</p>

<p>mecanismos están precisados en la ley orgánica de municipalidades, en el distrito de La Victoria?</p>	<p>en Chiclayo.</p> <p><u>Específicos:</u></p> <p>1. Analizar la regulación del capítulo de participación y control vecinal de la Ley Orgánica de Municipalidades.</p> <p>2. Demostrar la vulneración del derecho de participación y control vecinal por falta de información y</p>	<p>ciudadana determina la vulneración de los Derechos de Participación y control vecinal en el distrito La Victoria.</p>	<p><u>Variables dependientes:</u></p> <p>- Falta de acceso a la información</p> <p>- Falta de voluntad política</p>				
				DISEÑO	MUESTRA	INSTRUMENTOS	
				Cuantitativo	63 dirigentes de organizaciones sociales del distrito La Victoria	Cuestionario	

	<p>falta de voluntad política en el distrito La Victoria de Chiclayo</p> <p>3. Proponer modificatorias en la Ley Orgánica de Municipalidades para asegurar espacios de ciudadanía y buen gobierno.</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--



CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia haber revisado el instrumento de investigación: "LISTA DE COTEJO PARA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA VICTORIA" para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: "EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA VICTORIA" del estudiante JOSÉ ILLARIYTAKE, ALVAREZ BRAVO de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo-Filial Chiclayo.

Este instrumento se le ha aplicado a una muestra por conveniencia representativa de 63 Personas; está dirigida a los pobladores del distrito La Victoria de Chiclayo. Al ser una investigación en una ciencia de humanidades, se vio conveniente aplicar este parámetro para el referido estudio. Por ende, hago referencia que se aplicó durante el mes de Julio del 2017, según técnica "ENCUESTA" y en instrumento "CUESTIONARIO".

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el (l) a autor(a), quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación. Los datos que se obtuvo mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos, que fueron incorporados o ingresados al programa computarizado SPSS STATISTICS 20 para tablas y figuras; y para la confiabilidad de instrumentos aplicados el alfa de Cronbach, con el cual se hicieron, los cruces que considera la hipótesis, objetivos, problema y variables, con precisiones porcentuales.

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, figuras y cuadros. Se formula las apreciaciones objetivas, teniendo un 0.58% de porcentaje de confiabilidad. Se extiende la presente constancia a solicitud de la interesado(a) para los fines que considere pertinentes.

Chiclayo, 12 de Julio del 2017


Eulios Mamani Barrios
ESTADÍSTICO
COESPE N° 996



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
 Versión : 07
 Fecha : 31-03-2017
 Página : 1 de 1

Yo, Rosa Marié Mejía Chumán
 docente de la Facultad Derecho y
 Escuela Profesional Derecho de la Universidad César Vallejo
Cerabaya (precisar filial o sede), revisor (a) de la tesis titulada

" El Derecho Constitucional de Participación ciudadana en la Gestión municipal del distrito de La Victoria "

.....",
 del (de la) estudiante Alvarez Bravo José Llariytaky
 constato que la investigación tiene un índice de
 similitud de 21% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha Cerabaya, 21 de julio 2017

Dra. Rosa Marié Mejía Chumán

 Firma
 Nombres y apellidos del (de la) docente
 DNI: 16681613

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

el derecho constitucional

INFORME DE ORIGINALIDAD

%21 INDICE DE SIMILITUD	%21 FUENTES DE INTERNET	%0 PUBLICACIONES	%2 TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------	--------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

1	www.munilavictoriach.gob.pe Fuente de Internet	%10
2	es.wikipedia.org Fuente de Internet	%7
3	www.coursehero.com Fuente de Internet	%4
4	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	%1
5	Submitted to Colegio Franklin Delano Roosevelt Trabajo del estudiante	<%1

EXCLUIR CITAS ACTIVO
EXCLUIR BIBLIOGRAFÍA ACTIVO

EXCLUIR COINCIDENCIAS

< 10 WORDS



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 07
Fecha : 31-03-2017
Página : 1 de 1

Yo, JOSE ILLARIYTAKI ALVAREZ BRAVO, identificado con DNI N° 71436148, egresado de la Escuela de DERECHO, de la Universidad César Vallejo, autorizo (x), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado: **EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA EN LA GESTION MUNICIPAL DEL DISTRITO LA VICTORIA;** en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....


FIRMA

DNI: 71436148

FECHA: 28 de Diciembre del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

EP DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

ALVAREZ BRAVO JOSE ILLARIYAKI

INFORME TÍTULADO:

EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
EN LA GESTIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO LA VICTORIA

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 20/09/2018

NOTA O MENCIÓN: 16


FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN